



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTILLA DE DERECHOS QUE LE ASISTEN A LOS DETENIDOS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ESTADIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

REGLAMENTO DE ESTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

AVISOS JUDICIALES: 4194, 1723-A1, 4177, 1727-A1, 4181, 4192, 642-B1, 3915, 3921, 3908, 3919, 3910, 644-B1, 4097, 4096, 4094, 4091, 4099, 641-B1, 646-B1, 645-B1, 4083, 4095, 4093, 4098, 4062, 3930, 63-C1, 4057, 4058, 4059, 4202, 4105, 4056, 4180, 4200, 4188, 4183 y 1720-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4175, 4143, 4122, 1668-A1, 1665-A1, 1667-A1, 1664-A1, 1663-A1, 1673-A1, 1669-A1, 1666-A1 y 1694-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20 APARTADOS B Y C, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 4, 6, 9, 10, 113 LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; 1, 2, 11, 13, 15, 16, 26, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; 109, 113, 132 FRACCIÓN III Y 152 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, VIII, XXXIV, XXXVI Y 183 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES V, VIII Y XXV, 6, 8 FRACCIONES I, II, XXI, XXIII, XXVIII, XXXIV, XXXV Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; 9, 10 FRACCIONES I, V, VI Y XXV, 11, 12 FRACCIONES IV, IX, Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; Y

CONSIDERANDO.

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las reformas se contempla el artículo 20, apartados A, B y C, los cuales establecen que el proceso penal será acusatorio y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; además, establecen los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada, y los derechos de la víctima u ofendido (a).

Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución General señala, entre otras, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna.

Que en fecha 2 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes aprobado, por el cual se sentaron las bases constitucionales para un nuevo sistema de justicia para adolescentes en nuestro país, en el que se deben tomar en consideración los factores reales que inciden en la comisión de conductas antisociales de los menores.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, advierte en su artículo 6 que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Que los artículos 35 al 45 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, establece los derechos de las personas adolescentes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Que el artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos penales refiere que las autoridades que ejecuten una detención por flagrancia o caso urgente deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de sus derechos, en cualquier etapa del período de custodia.

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015, emitió el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, en el cual se contempla la Cartilla de lectura de Derechos que asisten a las personas en detención.

Que el numeral 104 Bis, párrafos primero y último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, así como los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales. El imputado, la víctima o el ofendido (a) tendrán los derechos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, dentro de su pilar tercero denominado Sociedad Protegida, indica que las tareas de seguridad y justicia resultan de especial atención para el Gobierno Estatal, ya que es una de sus responsabilidades eliminar las amenazas que socavan o suprimen los derechos o patrimonio de las personas. Para ello, debe salvaguardarse la integridad física, los derechos y el patrimonio de los mexicanos en aras de preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que el diverso 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, puntualiza que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables; además, las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Que el artículo 100, apartado B, fracción I, inciso d), de la Ley de referencia, se dispone que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán la obligación de observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

Bajo ese contexto, la finalidad del presente Acuerdo es establecer disposiciones en favor de la víctima u ofendido (a), así como también del detenido (a) a efecto de que reciban asesoría jurídica, se les informe a la brevedad los derechos que les asisten, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Seguridad del Estado de México y disposiciones aplicables al caso.

Por ende, resulta necesario establecer los ordenamientos jurídicos que tienen como propósito contribuir a la sensibilización de las y los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en materia de prevención, atención y seguimiento de las detenciones, con el propósito de informar con prontitud tanto al detenido (a), como a la víctima u ofendido (a), a fin de robustecer la certeza jurídica del ejercicio de las funciones que se desarrollan en este Órgano Desconcentrado.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CARTILLA DE DERECHOS QUE LE ASISTEN A LOS DETENIDOS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar a la ciudadanía que los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana ajustarán su proceder de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Justicia para Adolescentes, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, con pleno respeto a los Derechos Humanos, al momento de realizar una detención.

Artículo 2.- En el momento de una detención, los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana darán la siguiente lectura al detenido (a):

- I. Tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;
- II. Tiene derecho a saber los motivos de su detención, a declarar o a guardar silencio, lo cual no podrá ser utilizado en su perjuicio, a que se le informen los hechos que le imputan y derechos que le asisten;
- III. Tiene derecho a comunicarse con un familiar y defensor desde el momento de su detención;
- IV. Tiene derecho a una defensa adecuada por Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional;
- V. Tiene el derecho de ser puesto a disposición del Ministerio Público que corresponda de forma inmediata, de no recibir algún tipo de tortura, sometimiento, procedimiento de técnicas, ni métodos que atenten contra su dignidad o voluntad, en caso contrario, tiene derecho a hacérselo saber al Agente del Ministerio Público a la brevedad posible; y
- VI. Tiene derecho a no ser expuesto ante los medios de comunicación.

Finalmente, deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió Usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

Asimismo, deberá establecer la acción en el Informe Policial Homologado.

Artículo 3. Para aquellas circunstancias específicas y especiales, cuando así se presente, los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana deberán dar lectura a los siguientes derechos, además de los enunciados en el artículo anterior:

- I. Tiene derecho a un traductor e interprete;
- II. Tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención;
- III. Tiene derecho a solicitar asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;
- IV. Tiene el derecho a no ser detenido (a) desnudo (a) o en prendas íntimas;
- V. Cuando para los fines de la investigación sea necesario que el detenido (a) entregue su ropa: tiene derecho a que se le provean prendas de vestir en la entrega de sus prendas de vestir; y
- VI. Tiene derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, si durante su detención sufrió alguna lesión o si alguno de los elementos que realizan la detención detectan visualmente padece de algún trastorno mental.

Artículo 4. Para el caso en que los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana detengan a personas que refieran tener una edad de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se les considerará como adolescentes y se les informará lo siguiente:

- I. Tiene derecho a que se le informe en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de sus padres o tutores, representante legal o de la persona que decida designar de su confianza, las razones por las que se le detiene;
- II. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario;
- III. Tiene derecho a declarar o guardar silencio, en el entendido que éste último no podrá ser utilizado en su perjuicio;
- IV. Tiene derecho a que se le informe a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento;
- V. Tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida que, en su caso, se imponga;
- VI. En el tiempo de su puesta a disposición ante el Ministerio Público que corresponda, no deberá recibir algún tipo de tortura, sometimiento, procedimiento de técnicas, ni métodos que atenten contra su dignidad o voluntad, en caso contrario, tiene derecho a hacérselo saber al agente del Ministerio Público a la brevedad posible;
- VII. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Tiene derecho a no ser expuesto ante los medios de comunicación;
- IX. Tiene derecho a la confidencialidad y privacidad a su datos personales y familiares, y
- X. Tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible con sus familiares, su defensor o con la persona que desee informar sobre su detención.

Finalmente, deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió Usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

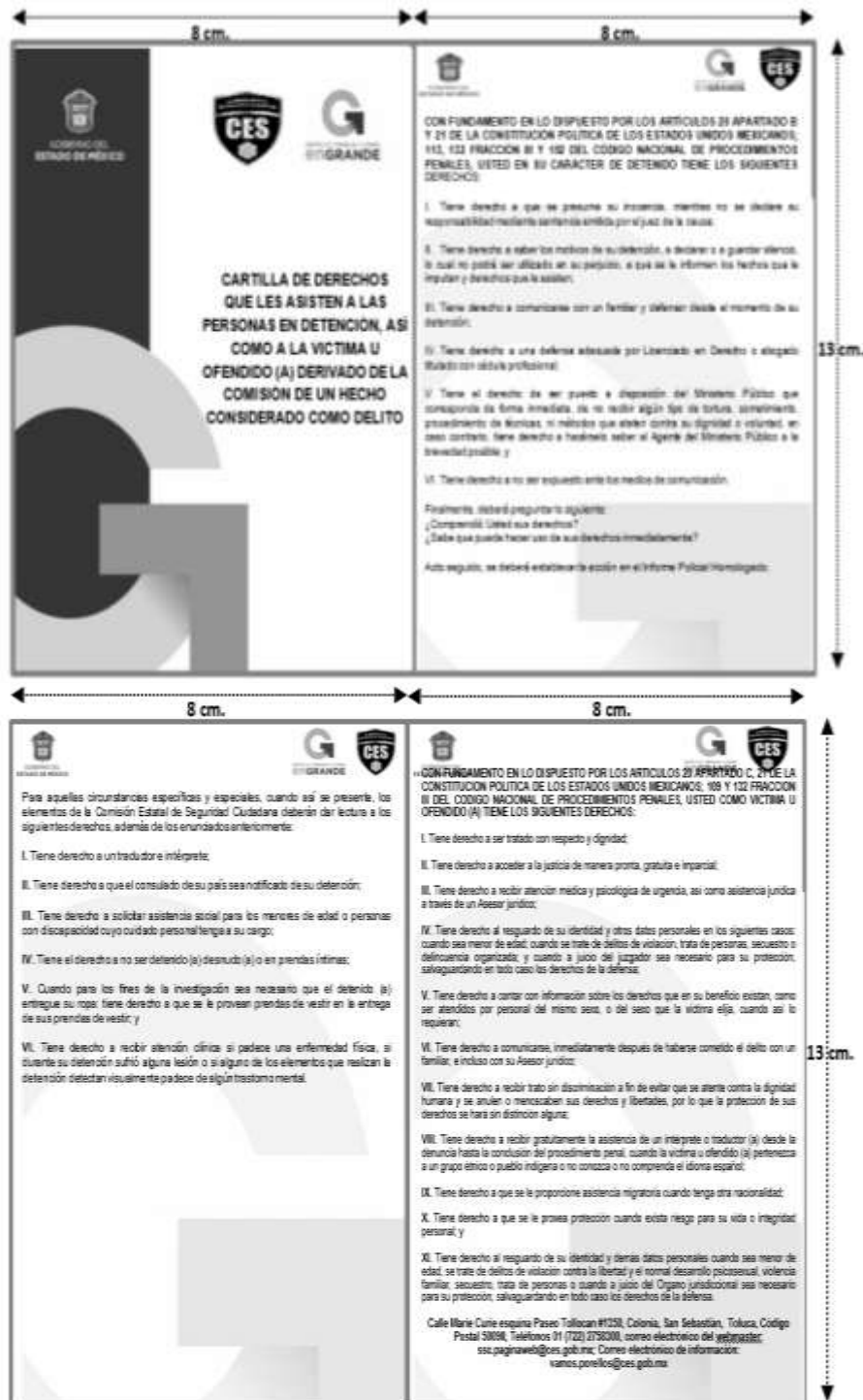
Asimismo, deberá establecer la acción en el Informe Policial Homologado.

Artículo 5.- Para el caso de que los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, tengan contacto directo con la víctima u ofendido (a), deberán dar lectura a lo siguiente:

- I. Tiene derecho a ser tratado con respecto y dignidad;
- II. Tiene derecho a acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial;
- III. Tiene derecho a recibir atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. Tiene derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sea menor de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- V. Tiene derecho a contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran;

- VI. Tiene derecho a comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- VII. Tiene derecho a recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- VIII. Tiene derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor (a) desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido (a) pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- IX. Tiene derecho a que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- X. Tiene derecho a que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal; y
- XI. Tiene derecho al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sea menor de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Artículo 6.- Las Cartillas de derechos deberán ser impresas con las características que a efecto determine la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y contarán con las características mínimas las siguientes:





Artículo 7.- Los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana tienen la obligación de portar las Cartillas de Derechos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 8.- Estas prerrogativas deberán ser notificadas de forma verbal o por escrito a las personas detenidas (os) o adolescente detenidos (as) o a la víctima u ofendido (a) con el fin de que conozca cuáles son sus derechos durante el tiempo que demore su presentación ante la autoridad competente.

Artículo 9.- En caso de incumplimiento al presente Acuerdo deberá darse vista al organismo público descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, a efecto de que procedan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Las Unidades Administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO.- La Dirección General de Administración y Servicios distribuirá a los elementos operativos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México las Cartillas de Derechos para su inmediata aplicación.

SEXTO.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia dispondrá lo necesario a fin de capacitar al personal operativo de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, sobre el dominio del presente acuerdo y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ
 COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
 DEL ESTADO DE MÉXICO
 (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ESTADÍAS
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 12, Fracción I y VII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, y

Considerando

Que entre los principios y finalidades que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, está el desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

Que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli instituye el Reglamento de Estancias, a efecto de que de acuerdo al modelo educativo de la Institución, ésta pueda normar dicha actividad de la comunidad estudiantil dentro del sector productivo, con la idea de que su aplicación permita un desarrollo armonioso de la modalidad de vinculación.

Por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTADÍAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

CONTENIDO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Participantes

Capítulo III

Estructura y Operación

Capítulo IV

Del Convenio de Estadía

Capítulo V

De la Evaluación de las Estadías

Capítulo VI

De las Sanciones

Transitorios

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli;
- II. **Profesorado:** A las y/o los profesores de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
- III. **Jefatura:** Al Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria de la UPCI, que proporciona los servicios de estadías a la comunidad estudiantil.
- IV. **Comunidad Estudiantil:** A las y/o los estudiantes de la Universidad.
- V. **Personas Servidoras Públicas:** Al personal contratado por la Universidad para el desarrollo de las funciones y actividades propias de su objeto.
- VI. **Asesor/a Externo/a:** Al personal de la organización beneficiario de las estadías, asignado como tutor/a de las y los estudiantes en estadía.
- VII. **Asesor/a Académico/a:** Al profesorado asignado por la Subdirección, que supervisará el cumplimiento del proyecto de estadía.
- VIII. **Estadía:** Periodo en el cual la comunidad estudiantil durante el décimo cuatrimestre permanecerá en una organización pública o privada, bajo la tutela de uno de sus integrantes y con la asesoría de la Universidad. Durante este periodo desarrollará un proyecto de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación de la Universidad.
- IX. **Subdirección:** La Subdirección Académica de la Universidad.
- X. **Comité:** Comité de Calidad de la Universidad.
- XI. **El estudiante en estadía:** A las y los estudiantes que se encuentran cursando el décimo cuatrimestre.
- XII. **Sustentante:** Al egresado/a que se encuentra en el proceso de su evaluación profesional.

Artículo 2.- El presente documento y las disposiciones que el mismo contiene, contemplan lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México en lo relativo al Desarrollo de las estadías de la comunidad estudiantil.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia de las personas servidoras públicas y de la comunidad estudiantil de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, así como de las organizaciones que intervengan en los programas de estadías de la propia Universidad.

Artículo 4.- Corresponde a la Rectoría, por conducto de la Subdirección, la Jefatura, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo la estadía de la comunidad estudiantil de la Universidad en el sector productivo.

Artículo 6.- La Universidad atendiendo a su modelo educativo, implementa durante el último cuatrimestre de la carrera, un programa durante el cual la comunidad estudiantil permanecerá en una organización pública, privada o social bajo la tutela de un asesor/a académico/a y un asesor/a externo/a de la empresa.

Artículo 7.- La estadía tiene como propósito que la comunidad estudiantil ponga en práctica los conocimientos teórico-prácticos que adquirió a lo largo de su carrera cursada en la Universidad.

Artículo 8.- La estadía la realizará la comunidad estudiantil en una organización del sector público o privado, previo convenio entre ésta y la Universidad.

Artículo 9.- En la estadía la/el estudiante en estadía, desarrollará un proyecto específico, diseñado con el apoyo de sus asesores/as externo/a y académico/a, cuyo objetivo es la solución de problemas reales. El proyecto concluido servirá para que la o el sustentante realice su examen profesional y obtenga el título de Licenciatura en Ingeniería.

Artículo 10.- La estadía invariablemente versará sobre un proyecto del área relacionada con la carrera cursada por la/el estudiante en estadía, que le permita hacer una aportación en la organización asignada.

Artículo 11.- Durante la estadía, no se crearán derechos ni obligaciones del tipo laboral entre la/el estudiante en estadía y la organización.

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPANTES

Artículo 12.- Es obligación de la comunidad estudiantil, realizar una estadía durante el último cuatrimestre, como requisito entre otros, para obtener el grado de Licenciatura en Ingeniería.

Artículo 13.- La Subdirección tiene como obligación, conjuntamente con la Jefatura, asesorar a la/el estudiante en estadía.

Artículo 14.- Son beneficiarias de las estadías las organizaciones del sector productivo de bienes y servicios, y las organizaciones públicas o privadas quienes asignarán a un asesor/a externo/a como responsable directo/a del proyecto de la/el estudiante en estadía.

CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 15.- Las áreas y personas responsables del desarrollo e implementación del programa son:

- I. La Subdirección;
- II. La Jefatura;
- III. La/el estudiante en estadía, y
- IV. Comunidad Estudiantil
- V. Organizaciones

Artículo 16.- Para que la comunidad estudiantil realice su estadía, deberá haber acreditado todas las asignaturas hasta el noveno cuatrimestre,

Artículo 17.- La/el estudiante en estadía, cubrirá una duración de 500 a 600 horas en la organización donde realice su estadía, en un periodo máximo de 16 semanas, dependiendo de los planes de estudio de cada una de las carreras, debiendo entregar los reportes de estadía mensualmente a la Jefatura.

Artículo 18.- La comunidad estudiantil deberá participar en un seminario de promoción al ejercicio profesional (Inducción a la estadía). Este seminario se impartirá las dos últimas semanas del noveno cuatrimestre.

Artículo 19.- El seminario de promoción al ejercicio profesional, es un conjunto de actividades académicas, mediante las cuales la comunidad estudiantil recibirá de la UPCI apoyos educativos teórico-prácticos, para consolidar los anteproyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que como tesis desarrollará y ejecutará en la planta productiva durante su estadía. Durante este periodo habrá de definirse el proyecto a realizar.

Artículo 20.- La jefatura y su personal serán responsables de promover las estadías ante el sector productivo, formando una bolsa de estadías.

Artículo 21.- La comunidad estudiantil podrán solicitar directamente su estadía a las organizaciones, debiendo acudir ante la Jefatura con objeto de integrar su expediente y otorgarle la carta compromiso, dicho trámite deberá estar terminado antes de concluir el noveno cuatrimestre.

Artículo 22.- Previa aprobación por parte de el/la asesor/a externo/a, la Subdirección aprobará los proyectos de estadía que serán realizados por la comunidad estudiantil, y convendrá con dichos asesores/as el programa de actividades. La Jefatura tramitará los convenios individuales para cada estudiante.

Artículo 23.- La Subdirección tendrá la responsabilidad de hacer el seguimiento y evaluación académica de los proyectos de estadía de los y las estudiantes en estadía, la cual se hará en forma mensual con base en las recomendaciones de el/la asesor/a.

Artículo 24.- La Subdirección asignará a algún integrante del personal académico como asesor/a académico/a de los proyectos de estadía que considere pertinentes, de acuerdo a su especialidad y carga académica. El asesor/a supervisará el cumplimiento del programa de estadía establecido.

Artículo 25.- El tiempo que habrá que dedicar el personal académico a la asesoría, será de ocho horas a la semana como mínimo.

Artículo 26.- El/la asesor/a académico/a para cumplir con las obligaciones de la estadía, realizará visitas periódicas a la organización para evaluar el avance del proyecto, revisando objetivos, estrategias, acciones y metas propuestas. Éste/a, validará con sello y firma los reportes mensuales de estadía que le correspondan y podrá formar parte del jurado en el examen profesional.

Artículo 27.- El/la asesor/a externo/a para coadyuvar con las obligaciones de la estadía, supervisará el desarrollo del proyecto de estadía dentro de la organización a la que pertenezca y será en la misma, responsable del aprovechamiento y logros del proyecto en tiempo y forma, autorizará con el sello y firma los reportes mensuales de estadía y al término de ésta entregará la carta de terminación; podrá además a solicitud de la Universidad, formar parte del jurado en el examen profesional.

Artículo 28.- Al término de la estadía la/el sustentante presentará por escrito, en un plazo no mayor de los 30 días, el desarrollo y resultado de su trabajo de estadía, documento que será una de las bases para la obtención de su grado de Licenciatura en Ingeniería. Este reporte será evaluado por el/la asesor/a académico/a, el/la asesor/a externo/a y la Subdirección, verificando su calidad de presentación, trabajo técnico, redacción y demás requisitos señalados en el seminario de promoción al ejercicio profesional.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONVENIO DE ESTADÍA

Artículo 29.- La Universidad celebrará un convenio específico para cada proyecto de estadía, el cual será celebrado por el persona representante de la organización, por la Rectoría y la/el estudiante en estadía responsable del proyecto. Las características del convenio se determinarán en la suscripción del mismo. Este convenio puede contenerse resumido en una carta compromiso.

Artículo 30.- El proyecto de estadía deberá reunir las siguientes características como mínimo:

- I. Que ayude en la resolución de un problema real de la organización, cuando los resultados obtenidos se traduzcan en beneficio de ésta;
- II. Que signifique experiencia formativa para la/el estudiante en estadía, y
- III. Que sea acorde al perfil de la carrera de la comunidad estudiantil, con objetivos y alcances claramente definidos.
- IV. También deberá contemplar opcionalmente alguna de las siguientes características:
 - a) Que implique una mejora técnica;
 - b) Que involucre aspectos de calidad total y cuidado del ambiente.

Artículo 31.- La Universidad adquirirá los siguientes compromisos:

- I. Asignar de tiempo completo, con formación en un campo específico, a la/el estudiante en estadía para resolver el proyecto convenido;
- II. Asignar al profesorado que fungirá como asesor/a de la/el estudiante en estadía y vínculo directo con el/la asesor/a externo/a designado por la organización; y
- III. Ofrecer a la/el estudiante en estadía la infraestructura de la Universidad, según disponibilidad, para el desarrollo del proyecto convenido.

Artículo 32.- La organización adquirirá los siguientes compromisos:

- I. Dar la/el estudiante en estadía las facilidades necesarias para el desarrollo del proyecto, habiendo evaluado previamente su factibilidad;
- II. Asignar un/a asesor/a que fungirá como tutor/a, autoridad directa de la/el estudiante en estadía y responsable del desarrollo del proyecto;
- III. Emitir una evaluación sobre el desempeño de la/el estudiante en estadía considerando la calidad del proyecto, aplicación y obtención de conocimientos, disciplina, presentación personal, iniciativa y relaciones interpersonales, así como los resultados obtenidos del proyecto;
- IV. Permitir a la/el estudiante en estadía, presentarse a la Universidad por lo menos una vez al mes, a efecto de que éste realice la revisión de los avances del proyecto así como la entrega de los reportes correspondientes; y
- V. Cubrir los gastos en caso de que el proyecto así lo requiera, del desarrollo de prototipos.

Artículo 33.- La/el estudiante en estadía adquirirá los siguientes compromisos:

- I. Sujetarse a las normas y políticas definidas por la organización;
- II. Mantener informados a sus asesores/as académico/a y externo/a de los avances de su proyecto;
- III. Entregar en un reporte de estadía de forma mensual, a más tardar el quinto día hábil de cada mes y un informe final;
- IV. Mantener absoluta confidencialidad de la información que la organización defina, y
- V. Cumplir con calidad y en tiempo con las actividades y los reportes señalados en el programa.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESTADÍAS

Artículo 34.- Los trabajos de estadía serán evaluados considerando los siguientes lineamientos:

- I. Por el contenido técnico;
- II. Por el grado de innovación de sus propuestas;
- III. Por el grado de aporte de soluciones a problemas reales de la organización;
- IV. Por el contenido de la memoria de estadía y de las aportaciones académicas;
- V. Por la calidad de su redacción y presentación;
- VI. Por los materiales empleados;
- VII. Por el nivel de implementación de sus propuestas, y
- VIII. Por la calidad de la presentación oral del proyecto, así como del contenido y el conocimiento que del tema demuestre.

Artículo 35.- El/la sustentante presentará su examen de grado con base en el trabajo desarrollado durante su estadía, soportado por una memoria de estadía profesional de al menos 20 cuartillas a espacio medio como mínimo. Las fechas de presentación serán acordadas entre el Departamento de Servicios Escolares y la Subdirección.

Artículo 36.- Los/as sinodales del examen de grado serán por lo menos, una persona del profesorado de tiempo completo, el/la asesor/a académico/a, la Subdirección y el/la asesor/a externo/a en caso de ser requerido por la Universidad. Dicho examen puede ser presentado en público o privado a elección de la comunidad estudiantil sustentante.

Artículo 37.- En el caso de que el/la sustentante no apruebe su examen profesional, tiene una oportunidad adicional de presentarlo.

Artículo 38.- El examen correspondiente a esta segunda oportunidad se desarrollará con base en los calendarios que para tal efecto establezca la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 39.- El/la estudiante en estadía, que no entregue a la Jefatura tres reportes mensuales de estadías o más, debidamente firmados y sellados por el/la asesor/a académico/a y por el/la asesor/a externo/a, será dado de baja de la estadía.

Artículo 40.- El/la estudiante en estadía que no concluya el periodo acordado entre la Universidad y la organización, no recibirá la constancia de liberación correspondiente.

Artículo 41.- La Subdirección, previa integración de expediente de incumplimiento o infracción y de acuerdo con la Rectoría, es la única responsable de dar de baja definitiva de la estadía a los/las estudiantes en estadía que incumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 42.- Si el/la estudiante en estadía, por algún motivo ajeno a él/ella, es dado/a de baja de la ésta, la Subdirección podrá hacer válido éste periodo, en las siguientes situaciones:

- I. Que la organización no proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo del proyecto de estadía;
- II. Que la organización modifique el programa de actividades sin previa autorización de la Subdirección;
- III. Que la organización no brinde a los/las estudiantes en estadía un trato profesional;
- IV. En caso de cierre de actividades o quebranto de la organización;
- V. Cuando la organización no cumpla con lo establecido en el convenio específico, la carta compromiso o en el presente reglamento; y
- VI. Por enfermedad grave justificada.

Artículo 43.- Los/las asesores/as y en su caso la Jefatura, podrán solicitar a la Subdirección que proceda a invalidar cualquier estadía sin reconocer el tiempo de trabajo en la empresa cuando los/las estudiantes en estadía:

- I. Actúen fraudulentamente; y
- II. No cumplan con lo dispuesto en el convenio específico, la carta compromiso o el presente Reglamento.

Artículo 44.- En caso de que la conducta de los/las estudiantes en estadía, implique la probable comisión de un hecho delictivo, se procederá conforme a derecho.

Artículo 45.- En todos los casos se deberá integrar un expediente que permita resolver administrativamente lo procedente y de conformidad a lo señalado en el artículo 40 de este ordenamiento.

Artículo 46.- Se podrá continuar con el proyecto de estadía suspendido o invalidado, sólo cuando sea autorizado por escrito por la Subdirección; en caso contrario, el/la estudiante en estadía queda obligado/a a:

- I. Continuar con otro proyecto de estadía, en caso de suspensión; o
- II. Reiniciar en otro proyecto en caso de invalidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento o aclaraciones surgidas en su interpretación, serán sometidas para su estudio correspondiente y resolución a la Subdirección por la Jefatura, y en su caso, a la Junta Directiva de la propia institución.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, la comunidad estudiantil que se encuentra realizando su proyecto de estadía, deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el mismo.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de 2016.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. ROGELIO ALFONSO GARCÍA BONILLA
RECTOR
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

M. EN A. IVÁN ROJAS VARGAS
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ING. KAREN SANTOS CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. ERICK DURÁN RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ING. ALINE GARCÍA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

C.P. HERMINIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).



REGLAMENTO DE ESTANCIAS UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3º, que toda persona tiene derecho a recibir educación y a desarrollar armónicamente todas las facultades de ser humano.

Que la Ley General de Educación, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar denominado Gobierno Solidario, tiene como objetivo ser reconocido como el Gobierno de la Educación, manejando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de enero de 2014, se creó la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto, entre otros, el de impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad podrá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que es sumamente importante normar la operación y evaluación de las estancias que, como actividades académicas obligatorias, llevan a cabo los estudiantes durante su formación a efecto de que de acuerdo al modelo educativo de la Universidad, ésta pueda regular dicha actividad dentro del sector productivo, con la idea de que su aplicación permita un desarrollo armonioso y bien sentado de esta modalidad de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo la estancia de las/los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli en el sector productivo, asimismo desarrollar y complementar los conocimientos adquiridos, identificando procesos técnicos, administrativos y áreas de oportunidad, asesorados por personal docente y externo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los lineamientos para llevar a cabo la estancia de las/los estudiantes de la Universidad en el Sector Productivo.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Asesor/a Académico/a:** Al profesor/a asignado/a por la Subdirección Académica, que supervisará el cumplimiento de estancia.
- II. **Asesor/a Externo/a:** Al personal de la organización beneficiaria de las estancias de las/los estudiantes de la Universidad, que será quien coordine las actividades que el/la estudiante desarrolle en su entidad durante la citada estancia.
- III. **Comunidad Universitaria:** A las/los estudiantes, profesores/as y personal administrativo de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- IV. **Departamento:** Al Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria.
- V. **Estancia:** Actividad curricular obligatoria, en la que la/el estudiante será asignado/a temporalmente a una organización.
- VI. **Organización:** A las organizaciones o instituciones del sector productivo, público o privado en donde las/los estudiantes realizarán sus estancias.
- VII. **Subdirección:** A la Subdirección Académica.
- VIII. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- IX. **Usuarios:** A las/los estudiantes beneficiados/as de los servicios proporcionados por los programas de estancias.

Artículo 3. Corresponde a la Rectoría, por conducto de la Subdirección y del Departamento, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4. La duración de la estancia será de 120/210 horas para las/los estudiantes de nivel licenciatura, según lo establecido en la malla curricular de cada plan de estudio.

Artículo 5. La realización de la estancia será requisito para acreditar el 4º y 7º cuatrimestre, de acuerdo al modelo educativo y conforme a la malla curricular de los planes de estudio.

Artículo 6. Durante la estancia no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la/el estudiante y la organización del sector productivo de bienes o servicios o de los organismos públicos o privados, según el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 7. El desarrollo del programa de actividades de la estancia será establecido de común acuerdo entre la organización y la Universidad.

Artículo 8. Es responsabilidad de la Subdirección Académica:

- I. Promover y obtener los espacios para que las/los estudiantes realicen su estancia en el sector productivo.
- II. Formular el programa cuatrimestral de estancias que realizarán las/los estudiantes.
- III. Enviar al Departamento por lo menos con un mes previo al inicio del cuatrimestre el programa cuatrimestral de estancias.
- IV. Coordinar las estancias, asignando a las/los estudiantes de acuerdo a su perfil de competencias.
 - Asignar a las/los Asesoras/es Académicas/os que orientarán a las/los estudiantes.

Artículo 9. Corresponde al Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria.

- I. En conjunto con la Subdirección Académica promover y obtener los espacios para que las/los estudiantes realicen su estancia en el sector productivo.
- II. Promover y coordinar las actividades del programa de estancias de la Universidad, cumpliendo con lo establecido en el modelo educativo.
- III. Coordinar y supervisar el cumplimiento del desarrollo del programa cuatrimestral de estancias.
- IV. Proporcionar a las/los usuarias/os el formato para entregar el reporte de estancia.

Artículo 10. Obligaciones de la/el Asesor/a Académica/o:

- I. Verificar y guiar a la/el estudiante en el desarrollo de su estancia hasta su culminación.
- II. Aprobar el reporte final del proyecto y emitir la autorización correspondiente.

Artículo 11. Corresponde a la/el Asesor/a Externo/a

- I. Apoyar, orientar y guiar a la/el estudiante para la realización de las actividades que describe el presente Reglamento.
- II. Extender una carta de terminación de la estancia.

Artículo 12. La/el estudiante tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Cumplir con los lineamientos establecidos y las actividades asignadas por la organización y la Universidad.
- II. Formular un reporte correspondiente a su periodo de estancia bajo las condiciones, políticas y métodos previamente acordados por la organización y la Universidad.
- III. Presentar al Departamento el documento que acredite la aprobación del proyecto generado con motivo de la estancia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 13. Las/los estudiantes deberán asistir a la inducción de carácter obligatorio al proceso de la estancia, organizado por la Subdirección.

Artículo 14. La Subdirección designará a la/el Asesor/a Académico/a para coordinar la integración del usuario a la organización para desarrollar su estancia.

Artículo 15. La Subdirección asignará a cada estudiante a una organización donde realizará su estancia y a la/el Asesor/a Académico/a; por su parte, la organización asignará al Asesor/a Externo/a siendo corresponsable de desarrollo de actividades del usuario durante la misma. Esta obligación se deberá plasmar en el convenio que celebren la Universidad y la organización, en caso de ser requerido.

Artículo 16. Las/los estudiantes podrán solicitar directamente su estancia en las organizaciones, obligándose a acudir ante el Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria con la finalidad de complementar su expediente y otorgarles la carta de presentación, dicho trámite deberá estar concluido por lo menos un mes antes del cuarto o séptimo cuatrimestre que cursará la/el estudiante.

Artículo 17. El periodo de estancias estará determinado conforme a lo establecido en el mapa curricular de cada carrera.

Artículo 18. Cuando un/a estudiante muestre evidencia de haber laborado en alguna organización pública o privada desempeñando actividades afines a su carrera, éste podrá solicitar a la Subdirección Académica la exención de las estancias, adjuntando la documentación correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTANCIA

Artículo 19. La/el Asesor/a Externo/a designado por la organización, hará una evaluación de la estancia emitiendo una calificación en el formato que para tal fin elabore la Subdirección. Esta calificación se tomará en cuenta para la evaluación final de la estancia.

Artículo 20. La/el Asesor/a Académico/a, requisará el acta de calificación de estancia conforme a la evaluación emitida por el/la Asesor/a Externo/a.

Artículo 21. Al finalizar el periodo de estancia, la/el Asesor/a Externo/a entregará al estudiante una carta de terminación, misma que se entregará al Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria.

Artículo 22. En caso de que la/el estudiante no cumpla con las actividades asignadas por la organización, o bien no concluya las horas establecidas en la malla curricular, el proceso de estancia será nulificado y deberá iniciar nuevamente dicho proceso.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y SANCIONES

Artículo 23. La Universidad celebrará un convenio específico, en caso de requerirlo, con las organizaciones que acepten estudiantes en estancias. Este convenio podrá contenerse resumido en una carta compromiso que firmarán por una parte el/la representante legal de la organización que acepte estudiantes de esta institución educativa y por la otra, el/la titular del Departamento.

Artículo 24. La/el estudiante que no entregue al Departamento el reporte final de la estancia, debidamente firmado y sellado por la/el Asesor/a Académico/a y Externo/a será dado de baja de la misma.

Artículo 25. La/el estudiante que no concluya el periodo de estancia de acuerdo a lo establecido, no recibirá la constancia de liberación correspondiente.

Artículo 26. La Subdirección, previa integración del expediente de incumplimiento o infracción y de acuerdo con la Rectoría, es la única responsable de dar de baja definitiva de la estancia a las/los estudiantes que incumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 27. Si la/el estudiante por algún motivo ajeno a él, es dado de baja de la estancia, la Subdirección podrá hacer válido éste periodo, en las siguientes situaciones:

- I. Que la organización no proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo del proyecto de estancia.
- II. Que la organización modifique el programa de actividades sin previa autorización de la Subdirección Académica.
- III. Que la organización no brinde a las/los estudiantes un trato profesional.
- IV. En caso de cierre de actividades o quiebra de la organización.
- V. Cuando la organización no cumpla con lo establecido en la carta compromiso o en el presente reglamento.
- VI. Por enfermedad grave justificada.

Artículo 28. La Subdirección podrá invalidar cualquier estancia sin reconocer el tiempo de trabajo en la organización cuando la/el estudiante:

- I. Actúe dolosamente.
- II. No cumpla con lo dispuesto en el convenio específico, la carta compromiso o el presente Reglamento.

Artículo 29. En caso de que la conducta de la/el estudiante, implique la probable comisión de un hecho delictivo, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 30. En todos los casos se deberá integrar un expediente y de conformidad a lo señalado en el artículo 25 de este ordenamiento.

Artículo 31. Se podrá continuar con el proyecto de estancia suspendido o invalidado, sólo cuando sea autorizado por escrito por la Subdirección, en caso contrario, la/el estudiante queda obligado/a a:

- I. Continuar con otro proyecto de estancia, en caso de suspensión.
- II. Reiniciar en otro proyecto en caso de invalidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto por el presente reglamento será analizado y dictaminado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de 2016.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. ROGELIO ALFONSO GARCÍA BONILLA
RECTOR
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

M. EN A. IVÁN ROJAS VARGAS
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ING. KAREN SANTOS CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LIC. ERICK DURÁN RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ING. ALINE GARCÍA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

C.P. HERMINIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO TOLUCA - METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que el expediente marcado con el número 482/16, promovido por YENIS DUBIETTE CRAVIOTO CONTRERAS Y RAFAEL JONATHAN PANIAGUA RIUBI, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del inmueble ubicado en: LA FALDA DEL CERRO DE METEPEC, PERTENECIENTE AL BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE.- 20.00 METROS CON MARÍA DEL ROSARIO GRANADOS MEJÍA. AL SUR.-20.00 METROS CON SUCESIÓN DE VIRGINIA NAVA SANABRÍA. AL ORIENTE.- 20.00 METROS CON FALDA DEL CERRO DE METEPEC. AL PONIENTE.- 20.00 METROS CON SUCESIÓN DE VIRGINIA NAVA SANABRÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quién se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 2/09/16.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO.- RÚBRICA.

4194.- 19 y 22 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARÍA DOLORES RODRIGUEZ PEREZ, promueve ante este Juzgado en el expediente 953/2016, en el Vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "OCULLA", ubicado en: CALLE LIBERTAD, SIN NÚMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 25.50 METROS CON LEONOR VÍQUEZ VÁLDEZ.

AL SUR: EN 25.18 METROS CON MA. ISABEL VÍQUEZ CASTILLO y MARGARITA GOMEZ HERNANDEZ.

AL ORIENTE: EN 9.96 METROS CON CALLE LIBERTAD.

AL PONIENTE: 9.94 METROS CON PRIVADA PARTICULAR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho (08) días de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).-Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1723-A1.-19 y 22 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 792/2016, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), PROMOVIDO POR DIANA LIZBET CONTRERAS SANTIAGO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO CALLE SANTIAGO, ESQUINA NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 55740, QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR JOSÉ ARREGUIN LEÓN, EN FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 16.00 METROS; LINDA CON CALLE CALVARIO ACTUALMENTE CALLE SANTIAGO.

AL SUR: 18.00 METROS; LINDA CON PABLO BECERRA ACTUALMENTE GUSTAVO BECERRA MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 32.00 METROS LINDA CON CALLE NOPALERA ACTUALMENTE CALLE NICOLÁS BRAVO.

AL PONIENTE: 35.00 METROS Y LINDA CON ALBERTO RUIZ.

Teniendo una superficie de 569.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 29 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TERESA OMAÑA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4177.-19 y 22 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - TOMAS HERNANDEZ GODINEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 884/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, Barrio de San Miguel Zitaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 metros con calle Álvaro Obregón; AL SUR.- 7.15 metros con Avenida 16 de Septiembre; AL ORIENTE.- 20.15 metros con Cipriana Vargas Morales; AL PONIENTE.- 21.30 metros con Matías Godínez Godínez; con una Superficie total aproximada de 151.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día seis (06) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto acuerdo de fecha uno (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario Licenciada Erenyda Cruz Mendoza, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1727-A1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1528/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CATALINA FELICIANO MIGUEL, respecto del bien inmueble ubicado en San Martín Tuchicuitlapilco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son la siguientes: AL NORTE: en dos líneas de 101.17 y 115.00 metros y colinda con CALLEJON; AL SUR: 198.00 metros, colinda con AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO; AL ORIENTE: 226.25 metros, colinda con CARRETERA A SAN MARTIN TUCHICUITLAPILCO, Y AL PONIENTE: en tres líneas de 105.00, 20.30 y 20.10 metros, colinda con el PREDIO DEL SEÑOR PROCORO TREJO FELICIANO; con una superficie de 38,839.76 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Auto de fecha: dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

4181.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 755/2016, LUIS CARLOS DÍAZ SERRANO promueve mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE PARAJE ALMUDES DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGUITO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 14.00 metros con camino sin nombre, AL SUR.- en una línea de 16.25 metros con MANUEL REYES ESCOBAR, AL ORIENTE.- 207.00 con ALBERTO BERNAL BELTRÁN y al PONIENTE.- Una línea de 215.51 metros con Delfina Díaz Serrano. Superficie aproximada de 2,929.95 metros cuadrados.

Por lo que publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA FILIBERTA PICHARDO ESQUIVEL.-RÚBRICA.

4192.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 473/2015, promovido por ENRIQUE MANUEL TENORIO ADAME en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y JOSE MANUEL DE JESUS RICHARD GOMEZ, por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las prestaciones y hechos del actor a continuación quedando bajo las siguientes prestaciones: a) LA PRESCRIPCION POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPION) del lote de terreno ubicado en calle Siete, lote 18, manzana 33 de la Colonia Jardines de Santa Clara de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo lote de terreno que tiene una superficie de 84.00 metros cuadrados del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día 07 de febrero del 2000 de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundando su demanda bajo los siguientes hechos: 1.- Con fecha 07 de febrero de 2000, celebré contrato de compraventa con JOSE MANUEL DE JESUS RICHARD GOMEZ, respecto del lote de terreno ubicado en calle Siete, lote 18, manzana 33 de la Colonia Jardines de Santa Clara de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo lote de terreno que tiene una superficie de 84.00 metros cuadrados y que en original anexamos al presente escrito, del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en el legítimo propietario del lote de terreno descrito con anterioridad. Dicho lote de terreno cuenta con la superficie de 84.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 07.00 metros con lote 1, al noreste: 12.00 metros con lote 17, al suroeste: 12.00 metros con lote 19, al sureste: 07.00 metros con calle 7. 2.- En consecuencia de lo anterior MANUEL DE JESUS RICHARD GOMEZ entregó a el suscrito la posesión física y material del lote de terreno indicado que he venido ostentando desde el 07 de febrero del 2000 a la fecha. 3.- El lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio el electrónico número 00305681, partida 146, volumen 42, libro primero, de la sección primera, como se encuentra en el certificado de inscripción, documento base de la acción de fecha 04 de mayo de 2015. 4.- Se pactó como compraventa del bien inmueble que me ocupa la cantidad de \$85,000.00 misma que se fue entregada en efectivo en el momento de la compraventa, comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION 02 DE FEBRERO DE 2016.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

642-B1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SAMUEL ORTIZ PEREZ, DOLORES PONCE DE ORTIZ E INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A.

Que en los autos del expediente 677/15 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL EDUARDO PEDRERO SOLIS, en contra de SAMUEL ORTIZ PEREZ, DOLORES PONCE DE ORTIZ E INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A., tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha cinco de abril y once de agosto ambos de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a SAMUEL ORTIZ PEREZ, DOLORES PONCE DE ORTIZ E INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A., ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A).- Que ha operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble, denominado una casa en calle sin nombre (actualmente calle Alamo), manzana XXVI (26), lote 49, de la Colonia Jardines de Santa Mónica, Sección a, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, y con rumbos, medidas y colindancias y superficie de terreno siguiente:

Al norte: 15.00 metros, colinda con lote cincuenta.

Al sur: 15.00 metros, colinda con lote 48.

Al oriente: 08.00 metros, colinda con calle sin nombre actualmente calle Alamo.

Al poniente: 08.00 metros colinda con lote 13.

Inmueble que de forma administrativa se encuentra identificado como el ubicado en calle Alamo número 53, de la Colonia Valle de Los Pinos, Primera Sección, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma, pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día primero del mes de diciembre del año dos mil.

B).- Que por resolución judicial se declare que se ha consumado a mi favor la usucapión respecto del bien inmueble descrito en el párrafo anterior y, por lo tanto, se me reconozcan como propietario del multicatido para todas las consecuencias jurídicas a que haya lugar.

C).- Como consecuencia de la prestación anterior ordenar se inscriba la sentencia definitiva que se dicte, en el IFREM, a fin de que sirva de título de propiedad del suscrito.

Lo anterior basado en los siguientes hechos:

A).- Que con fecha primero de diciembre del dos mil, el suscrito celebro contrato privado de compraventa con el señor SAMUEL ORTIZ PEREZ con el consentimiento de DOLORES PONCE DE ORTIZ, respecto del citado inmueble.

B).- Es el caso que desde el día primero de diciembre del dos mil, he tenido la posesión del inmueble descrito con antelación, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

C).- La posesión que he ostentado desde el día primero de diciembre del dos mil, sobre el bien inmueble materia del presente asunto, y que oportunamente describí en la presentación marcada con el número uno, ha sido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública.

Validación autos que ordenan su publicación a los cinco días del mes de abril y los once días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3915.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA SOCIEDAD ANÓNIMA, MARIA CAMARILLO DE CARDENAS Y ESPERANZA B. DE CUESTA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JOSÉ GONZALEZ VALDEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 696/14, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos con las siguientes prestaciones:

A) De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto los lotes de terreno número Lote 13 (trece), Manzana IX (nueve romano), Fraccionamiento Loma del Rio, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calzada de las Tórtolas, Lote 13 (trece), Manzana IX (nueve romano), Primera Sección, Fraccionamiento Loma del Rio, Nicolás Romero, Estado de México con superficie de 1,000.00 m² (un mil metros cuadrados), Lote 14 (catorce), Manzana IX (nueve romano), Fraccionamiento Loma del Rio, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calzada de las Tórtolas, Lote 14 (catorce), Manzana IX (nueve romano), Primera Sección, Fraccionamiento Loma del Rio, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,000.00 m² (un mil metros cuadrados), ambos con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de Inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y donde aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral), bajo la Partida 87, Volumen 103, Libro Primero, Sección Primera, con Folio Real Electrónico 00163685 y 00164085 respectivamente a su favor.

B) Le demando a MARIA CAMARILLO DE CARDENAS la propiedad que por usucapión ha operado a mí favor respecto Lote 13 (trece), Manzana IX (nueve romano), Fraccionamiento Loma del Rio, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calzada de las Tórtolas, Lote 13 (trece), Manzana IX (nueve romano), Primera Sección, Fraccionamiento Loma del Rio, Nicolás Romero, Estado de México con superficie de 1,000.00 m² (un mil metros cuadrados) en virtud de la anotación de Contrato de Promesa de Venta, que aparece en la certificación de inscripción con número de tramite 266870; expedida por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla.

C) Le demando a ESPERANZA B. DE CUESTA la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto Lote 14 (catorce), Manzana IX (nueve romano), Fraccionamiento Loma del Rio, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calzada de las Tórtolas, Lote 14 (catorce), Manzana IX (nueve romano), Primera Sección, Fraccionamiento Loma del Rio, Nicolás Romero, Estado de México con superficie de 1,000.00 m² (un mil metros cuadrados) en virtud de la anotación de Contrato de Promesa de Venta, que aparece en la certificación de Inscripción con número de tramite 286868; expedida por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla.

Comunicándole a ustedes que se les concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.- RÚBRICA.

3921.- 31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 186/15, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIO ROSALES CEDILLO, en contra de JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA; por autos de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis y diecinueve de agosto y ocho de septiembre de dos mil quince, la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos al demandado JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. B) El pago de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 20% de la suerte principal que se reclama por concepto de daños y perjuicios, C) El pago de los daños y perjuicios que ha ocasionado el deudor a consecuencia de su incumplimiento de la obligación de pago que contrato con mi endosatario. D) El pago de los gastos y costas judiciales que legalmente se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el C. JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA, suscribió a favor de mi endosante MARIO GONZALEZ CEDILLO, un documento denominado por la ley como cheque con el número 0000131, de la cuenta número 00172619946, misma que corresponde a la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, pagadero a la orden de mi endosante, por la cantidad de dinero que reclamo como suerte principal \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cabe señalar que dicha cantidad de dinero le fue motivo de un préstamo personal que realizo mi endosante al demandado JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA, motivos por los cuales el demandado entrego en cantidad de pago de dicho adeudo el documento base de la acción en la fecha que es señalada en líneas que anteceden, mismo que hasta esta fecha de presentación del escrito inicial de demanda se encuentra totalmente insoluto. 2.- Una vez que mi endosante MARIO GONZALEZ CEDILLO, se presentó en la ventanilla de una de las sucursales de la Institución Bancaria BBV BANCOMER, con la finalidad de cobrar el cheque que el demandado JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA, pero el cheque no fue pagadero por las causales que obran en el mismo, constituyéndose desde ese momento el demandado en mora, motivo por el cual mi endosante MARIO GONZALEZ CEDILLO, se dio a la tarea de buscar de forma personal al demandado con la finalidad de poder requerirle el pago de la cantidad de la suerte principal del documento así como de 20% que había generado su

rebote del mismo, por lo que en diversas ocasiones acompañado del suscrito, así como del Licenciado JUAN MANUEL CHANDE VILLEGAS, acudimos al domicilio particular del señor JUAN MANUEL CHANDE VILLEGAS, acudimos al domicilio particular del señor JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA, el cual se encuentra ubicado en calle Privada del Canal número 6, Barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México, lugar en donde en diversas ocasiones mi endosante acompañado del suscrito y de los señores JUAN MANUEL CHANDE VILLEGAS, así como también de la C. NORMA LORENA ALMAZAN SERRANO, quienes en diversas ocasiones nos entrevistamos con el demandado, quien manifestó que por el momento no contaba con recursos económicos para poder cubrir el monto del cheque y que tampoco con bienes que pudiera dar en pago, que el documento se encontraba cubierto y que desconocía las causas por las cuales no había sido pagadero, motivos por solicito que se gire atento oficio a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, la cual se encuentra ubicada en avenida insurgentes sur, número 1971 Colonia Guadalupe Inn, en el Distrito Federal, con la finalidad de que informe el estado de cuenta, que tenía la cuenta bancaria, número 00172619946 perteneciente al Banco BBVA BANCOMER a nombre de JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA, precisamente en la fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, contaba con fondos suficientes para cubrir el documento basal de la acción a si mismo que informe si la cuenta bancaria de la cual se solicita información en que situación se encuentra si está vigente o fue cancelada por su titular y para el caso de que haya sido cancelada en que fecha se realizó dicha cancelación, esta con la finalidad de poder corroborar el dicho del demandado que en fecha en la que fue expedido el cheque este se encontraba fondeado ya que de no ser así este claramente se encontraría en una supuesta conducta delictiva por el engaño y la mala fe con la que se conduce, obteniendo un lucro indebido, para poder del porque al adeudo que ya se encontraba vencido. Toda vez que dicho documento no fue pagadero por la Institución Bancaria por las razones de falta de insuficiencia de fondos, por lo que vengo a demandar su pago en el presente juicio ya que el señor JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA, en todo momento se ha negado a dar cumplimiento a dicha obligación. 3.- Así ha transcurrido el tiempo sin tener ninguna respuesta por parte del hoy demandado, a pesar de los diversos requerimientos, extrajudiciales que le han realizado en el domicilio que cito en líneas que anteceden por lo que el demandado evade al suscrito, demostrando su mala fe motivo por el cual me causa daños mi patrimonio toda vez que de la fecha de vencimiento hasta el día de hoy ha transcurrido más de un año que el señor JOSE ISMAEL GARDUÑO MEJIA, se ha negado a dar cabal cumplimiento a su obligación. 4.- En fecha 21 de mayo del 2013, MARIO ROSALES CEDILLO me endoso el cheque número 86842871 en procuración para su cobro a favor del suscrito.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no a comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO 24/06/16 Y 19/08/15.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO.-RÚBRICA.

3908.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve ante el Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla; con residencia en Nicolás Romero, expediente número 592/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (Usucapión) en contra de TERESA ROQUE EZETA y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A; las siguientes prestaciones:

a) DE FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., la propiedad de por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote 19 (diecinueve), manzana III (tres), Fraccionamiento y/o Colonia Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente; Calzada de los Pavos, Lote 19 (diecinueve), manzana III (tres) Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: 20.05 metros y linda con lote once (11)

Al sureste: 20.05 metros y linda con Calzada de los Pavos.

Al noreste: 50.00 metros y linda con lote dieciocho (18)

Al suroeste: 50.00 metros y linda con lote veinte (20)

Cubriendo una superficie total de 1002.50 metros cuadrados: (un mil dos metros con cincuenta centímetros).

b) DE TERESA ROQUE EZETA, la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del lote mencionado en el inciso anterior, en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día diecisiete 17 de mayo de mil novecientos noventa y uno 1991, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a mi favor en forma positiva.

c) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria del Lote en mención, mismo que poseo, se proceda a la inscripción total en los Libros a cargo del Registrador de la Propiedad; de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada.

d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

1.-En fecha uno 01 de junio del año dos mil quince 2015, el C. Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la señora Patricia Hernández Pérez, un certificado de inscripción respecto del lote ya mencionado, con número de trámite 348159.

2.- El suscrito desconocía que el lote de terreno que poseo desde hace más de veinticuatro años, se encontraba actualmente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., razón por la cual demando a la moral denominada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., asimismo, se aclara y corrige que en el contrato de compra venta refiere como colindancias a lado noreste, el lote dieciocho (18), siendo lo correcto lote veinte (20); y al lado suroeste, señala colinda con lote veinte (20), siendo lo correcto, lote dieciocho (18); aclaración que se hace para que al momento de dictarse la sentencia se corrija.

3.- El lote de terreno descrito anteriormente, lo poseo de manera pública desde hace más de veinticuatro años.
 Pacífica.

De buena fe y en calidad de propietario, ignorando el que suscribe cualquier vicio que pudiera tener la propiedad, invocando la mala fe que pudiese haberse dado en la posesión, en la adquisición o por vicios ocultos que pudieran existir en el inmueble ya referido.

Continúa; desde el día diecisiete 17 de mayo de mil novecientos noventa y uno 1991, fecha en que me fue entregada la posesión material y jurídica por la señora TERESA ROQUE EZETA, del lote multicitado, manifestando que nunca me ha sido interrumpida su posesión por persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo.

Para su publicación por TRES VECES DE CON INTERVALOS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta entidad, y en el Boletín Judicial, a fin de hacerle saber a la parte demandada FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., que deberá comparecer ante este Tribunal a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga excepciones y defensas, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le hará las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal per medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado.

Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de mayo del dos mil dieciséis.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 20 de abril de 2016.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jazmín Balderas Torres.- Rúbrica.
 3919.- 31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

Se le hace saber a la colindante MARTHA ROLDAN GAMBOA, que EMMA ÁNGELA AMBROSIO PÉREZ, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, bajo el expediente número 389/2015, respecto de terreno denominado "San Esteban" ubicado en la Colonia Buenos Aires, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 17.65 metros y colinda con Sergio Pérez Carrillo, AL SUR 16.80 metros y colinda con calle Pensamiento; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Martha Roldán Gamboa, AL PONIENTE 18.00 metros y colinda con calle Clavel, con una superficie total de 309.96 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dos de febrero del año dos mil cuatro, mediante contrato privado de compraventa suscrito con Gumerindo Beltrán Flores, por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M/N); adquirió el Inmueble de cuya inmatriculación se trata el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuestos predial; tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los del expediente citado, señalándose las diez horas del día veintinueve de septiembre del año en curso; para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial a cargo de las personas que se compromete presentar la parte interesada y que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL. EXPEDIDOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de agosto del 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

3910.-31 agosto, 9 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. AURELIO CRUZ ROJAS. EL C. JUAN CARLOS GARZON CRUZ EN EL EXPEDIENTE NUMERO 831/15 le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A.- La usucapión del lote de terreno 25, manzana 17, Colonia ampliación las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente calle 37, número 138, Colonia las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 154.00 m2 ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha 07 de septiembre de 2008 el suscrito celebro contrato privado de compraventa con el hoy demandado respecto del lote de terreno 25, manzana 17, Colonia ampliación las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente calle 37, número 138, Colonia las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México, entregándole al actor el contrato referido en original, por lo que se le hizo la entrega de la posesión física y material del inmueble, posesión que se ostentado desde la fecha de celebración del contrato de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria. El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Mexiquense de la Vivienda Social y ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, el cual tiene una superficie de 154.00 M2 ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas al norte 19.20 metros con lote 24, al sur 19.20 con lote 26, al oriente 08.00 metros con calle 37 y al poniente 08.00 metros con lote 14 y 15, inscrito ante este último bajo el número de folio real electrónico 00168199. Refiere que desde el momento en que ha tenido posesión del inmueble materia de la litis ha construido dentro del mismo, su adquisición fue en concepto de propietario toda vez que lo adquirió derivado del contrato de compraventa entre el y hoy demandado, la posesión la tiene pacífica ya que la obtuvo sin violencia alguna, continua toda vez que no se ha interrumpido, pública al ser vista por los vecinos, posesión que ha tenido más de cinco años. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN: EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ Y VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

644-B1.- 9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO ANTES (QUINTO) CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

GUADALUPE REYNA JAIMES, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 1241/2015, relativo al Proceso Ordinario Civil (usucapión) en contra de PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, la USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE

TERRENO NÚMERO 23, DE LA MANZANA 15, UBICADO EN CALLE ÉBANOS, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SECCION PRIMERA, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; el cual aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, FOLIO REAL ELECTRONICO: 00272193, PARTIDA NUMERO 554, DEL VOLUMEN 339, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, dicho inmueble cuenta con una superficie de 244.46 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL SUR: 15.30 METROS Y COLINDA CON LOTE 22, AL ORIENTE: 31.95 METROS Y COLINDA CON CALLE BOSQUES DE EBANO, AL PONIENTE: 35.42 METROS Y COLINDA CON CALLE BOSQUES DEL PEDREGAL.

Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que en fecha 05 de Marzo de mil novecientos noventa y seis, la actora GUADALUPE REYNA JAIMES, celebro contrato de compraventa con el señor RAMON MAGDALENO MORALES, respecto del inmueble antes mencionado, dicho inmueble tiene una superficie total de doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis metros cuadrados (244.46).

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del demandado PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena a emplazar a dichos demandados por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demandada que se publicaran por tres(3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa GACETA DEL GOBIERNO, así como también en un periódico de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Previniéndose a los demandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado.

Se expide el presente a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

4097.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: YESIKA LIZBETH BARRERA GARDUÑO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 174/2016, que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su apoderado legal IVÁN ELEAZAR CORTEZ MELGAREJO, en contra de YESIKA LIZBETH BARRERA GARDUÑO, se ordenó emplazar a la demandada YESIKA LIZBETH BARRERA GARDUÑO, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que el actor EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su apoderado legal IVÁN ELEAZAR CORTEZ MELGAREJO, reclama las siguientes prestaciones; 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, documento acompañado

como base de la acción. 2).- El pago de 136.2161 veces el salario mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona de acuerdo al documento basal. 3).- El pago de los Intereses Ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidará en ejecución de sentencia. 4).- El pago de intereses moratorios al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- El pago de las primas de los seguros contratados y de acuerdo a lo que se probará. HECHOS: el dos de agosto del 2007, la parte demandada celebro con la representada un contrato de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, como consta en el documento que se anexa como base de la acción documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 136.2161 veces el salario mínimo mensual. La demandada se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- La demandada de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito, acepto pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizó a su patrón para que a pedir del dio siguiente en que recibía el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salió como en la especia aconteció. 3.- Aunado a lo anterior es importante, hacer notar a su Señoría que mi contraria deo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del 31 de Agosto de 2008, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría interés moratorio, sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual. 5.- En el contrato base de pactó que el crédito otorgado causaría interés moratorio, sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual. 6.- En el contrato de otorgamiento de crédito del documento base, los demandados se obligaron a que en caso dejar de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria. 8.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicada en LA VIVIENDA "B" DEL LOTE 6, DE LA MANZANA 45 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DUPLEX HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN PABLO" UBICADO EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE SANTO DOMINGO, VIVIENDA "B" DEL LOTE 6, DE LA MANZANA 45 DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DE SAN PABLO" EN EL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado. 9.- Es de señalar que la hoy demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, no obstante a que mí mandante a través del suscrito he hecho las gestiones extrajudiciales necesarias para su cobro, por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles por esta vía.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de

TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de julio del año dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4096.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MOISÉS CRUZ RODRÍGUEZ.

En el expediente número 175/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO IVAN ELEAZAR CORTEZ MELGAREJO EN CONTRA DE MOISÉS CRUZ RODRIGUEZ, DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DE PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO EN EL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCION DE GARANTÍA HIPOTECARIA; 2.- EL PAGO DE 91.9998 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL EN CONCEPTO DE CAPITAL, QUE A LA FECHA DE ESTA DEMANDA Y DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA DE ACUERDO AL DOCUMENTO BASAL; 3.- EL PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS A RAZÓN DE LA TASA PACTADA EN EL BASAL, MISMO QUE SE LIQUIDARA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; 4.- EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS, AL TIPO PACTADO EN EL BASAL DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO Y LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN, MISMOS QUE SE LIQUIDARAN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; 5.- EL PAGO DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS CONTRATADOS Y DE ACUERDO A LO QUE SE PROBARA OPORTUNAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN; 6.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES QUE SE GENEREN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.

Y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de MOISÉS CRUZ RODRÍGUEZ. Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicaran en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de agosto de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARIA VELAZQUEZ TAPIA.-RÚBRICA.

4094.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MIGUEL ÁNGEL CARRILLO RAMIREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 quince de abril de dos mil dieciséis 2016, dictado en el expediente número 518/2014, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de ORDINARIO CIVIL promovido por EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a través de su apoderada legal LICENCIADA KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, en contra de MIGUEL ANGEL CARRILLO RAMIREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, documento acompañado como base de la acción. 2.- El pago de 170.4675 veces el salario mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$348,711.04 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.), de acuerdo al documento basal. 3.- El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidarán ejecución de sentencia. 4.- El pago de intereses moratorios al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5.- El pago de las primas de seguros contratados y de acuerdo a lo que se probará oportunamente, de conformidad con el documento base de acción. 6.- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio.

Basándose en los siguientes hechos: 1.- El treinta de noviembre del año dos mil siete, la demandada celebro un contrato de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, como consta en el documento como base de la acción. Documento por el cual se otorgó un crédito por un monto equivalente a 170.4675 veces el salario mínimo mensual. La demanda se obligó y acepto que el saldo de crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo mensual, el salario mínimo se multiplicara por treinta punto cuatro.

2.- La demandada de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito, acepto pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizó a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario. Fue voluntad de las partes pactar el tiempo, lugar y la forma de pago de manera especial a través del descuento que el patrón del demandado, realizaría de su salario. Por ende no es necesario, ni fijar una fecha determinada para el pago, pues se entiende que será en la periodicidad que se pague el salario al demandado, ni tampoco domicilio alguno de pago de manera precisa, toda vez que por la forma de pago pactada precisamente es a través del descuento al salario del trabajador que hace el patrón y éste entera a la parte actora para amortizar el saldo del crédito, es decir, es impensable el exigir la existencia de un domicilio para el cumplimiento de la obligación. En este caso del documento base, por el lugar de pago, se entiende que será a través del entero que haga el patrón al demandado a la actora, la parte demandada se obligó a dar aviso por escrito a la parte actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario. Este evento por la naturaleza especial de la forma, lugar y tiempo del pago pactados, es requisito de procedencia indispensable para que mi mandante, pactará una nueva forma de pago, lo que no aconteció, la omisión de la demandada, que constituye un hecho negativo, no puede perjudicar a mi mandante, imputándole alguna indefinición en la forma, tiempo y lugar de pago. Se hace notar a su Señoría que en todo caso la parte demandada conocía el

domicilio de la actora, a fin de poder realizar los pagos, pues para celebrar el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, acudió a las oficinas de mi mandante ubicada en AVENIDA PRESIDENTE JUÁREZ, NUMERO DOS MIL TREINTA Y CUATRO, COLONIA INDUSTRIAL, PUENTE DE VIGAS, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Este domicilio fue del conocimiento de la demandada, ya que al firmar la escritura documento base de la acción, se dio por enterada, pues el Notario respectivo, les explico el contenido del mencionado documento base, siendo parte del contenido el que el domicilio antes citado. 3.- Es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día 31 de Diciembre de 2012, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer el pago por esta vía. 4.- En el contrato base se pacto que el crédito otorgado causaría interés ordinario a una tasa de interés 9% anual sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual. 5.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría interés moratorio a una tasa máxima anual del 9% anual sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual. 6.- En el contrato de otorgamiento de crédito, los demandados se obligaron a que en caso dejar de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales que más adelante se mencionan:

A) Si el trabajador dejare de cubrir, por causa imputables a él, dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito.

B) Si el trabajador no da aviso por escrito a EL INFONAVIT, en el caso de que cambie de trabajador o deje de percibir su salario por cualquier causa, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se dé el hecho.

C) Si el trabajador no paga por dos bimestres consecutivos el importe predial o los derechos por servicio de agua de la vivienda materia de esta operación, o no paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea exigible cualquier otro adeudo fiscal a cargo del inmueble. Obligándose a exhibir los comprobantes de pago cuando se los requiera INFONAVIT.

8.- La parte demandada incumplió más de TRES PAGOS NO consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO), DENOMINADO "JARDINES DE SANTA TERESA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MARCADO CON EL NUMERO DE LOTE 33, DE LA MANZANA 16, CASA 2123, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado. 10.- Es el caso que la parte demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobro por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles por esta vía.

Se expide en la Ciudad de Tenango del Valle, México a los 25 veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis 2016.-
----- Doy fe. -----

Edicto que se publica en términos del auto de 15 quince de abril de dos mil dieciséis 2016.-
----- Doy fe.-
SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código: asimismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Tenango del Valle, México a los 25 veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciséis 2016.-
----- Doy fe.-
SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.
4091.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DEL EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 60/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MERIDA GONZALEZ JAVIER, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: 1) El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria... 2) El pago de 151.9998 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona de acuerdo al documento base. 3) El pago de los intereses Ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidara en ejecución de sentencia. 4) El pago de intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta el total de la conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5) El pago de las primas de los seguros contratados y de acuerdo a lo que se proba oportunamente de conformidad con el documento base de la acción, 6) El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio.

Ignorando su domicilio el Juez da conocimiento ordeno emplazar a MERIDA GONZALEZ JAVIER, por medio de edictos los cuales se deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse por sí o por representante legal dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones y defensas si lo estima pertinente, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, debiéndose prevenir a MERIDA GONZALEZ JAVIER para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal bajo apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado de México. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los quince de junio de dos mil dieciséis. DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dieciséis (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4099.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ BENITO LOYOLA LOPEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 siete de Julio de dos mil dieciséis 2016, dictado en el expediente número 70/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y firma de Escritura, promovido por MARÍA DE JESÚS RÍOS RAMOS, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble ubicado en: Calle Gavilanes, número 19, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, derivado del contrato de compraventa celebrado el día uno de octubre de dos mil, debido a que ha transcurrido el termino concedido para la firma en términos de la cláusula QUINTA del mismo contrato; B) La cancelación del antecedente registral a favor del demandado y que consta de partida 905, volumen 237 de fecha treinta de agosto de dos mil; C) El pago de daños y perjuicios ocasionados por no haber otorgado la escritura en tiempo y forma. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta en su demanda, que se encuentra ocupando en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y como propietario del inmueble antes citado, en virtud de haber celebrado privado de contrato de compraventa en fecha 01 uno de octubre de dos mil 2000, con el señor JOSE BENITO LOYOLA LÓPEZ. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por si o apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "Rapsoda o el 8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 02 dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de Julio de 2016. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.- RÚBRICA.

641-B1.- 9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

AURELIO HERNÁNDEZ RIVERA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis dictado en el expediente número 970/2015, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por TOVAR

ESPINOSA FRANCISCA en contra de AURELIO HERNÁNDEZ RIVERA respecto de la fracción de terreno ubicada en el LOTE DE TERRENO NUMERO NUEVE, DE LA MANZANA SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, ZONA DIEZ, DE LA COLONIA CONCEPCIÓN, DEL EX EJIDO DE AYOTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, HOY VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 4.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CATORCE, AL SURESTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON MISMO LOTE NUEVE, AL SUROESTE: 4.00 METROS Y COLINDA CON LOTE DOCE Y AL NOROESTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON MISMO LOTE OCHO, demandando: A) De mi codemandado reclamo la PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LA USUCAPIÓN DE LA FRACCIÓN SURESTE, MISMA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SEGREGADA del Lote de terreno N° 9, de la Manzana 755, ZONA DIEZ, DE LA COLONIA CONCEPCIÓN, del Ex Ejido de Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco, hoy Valle de Chalco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORESTE.- 4.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CATORCE, AL SURESTE.- 19.00 METROS Y COLONIA CON MISMO LOTE NUEVE, AL SUROESTE.- 4.00 METROS COLINDA CON LOTE DOCE, AL NOROESTE.- 19.00 METROS Y COLINDA CON MISMO LOTE OCHO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 76.00 M2. B) La tildación y cancelación de la inscripción relativa al documento privado que ampara la propiedad de mi lote de terreno, mismo que se encuentra inscrito a favor de la C. AURELIO HERNÁNDEZ RIVERA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 325, del volumen 99, del Libro 1°, de la Sección 1°, de fecha 3 de abril de 1990 y bajo el folio Real Electrónico. C) El pago de gastos y costas que me origine el presente juicio.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a AURELIO HERNÁNDEZ RIVERA, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

646-B1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA EUGENIA GUDIÑO GUERRERO TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. EUGENIA GUDIÑO GUERRERO.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 729/2015, promovido por LOPEZ MENDEZ EVA en contra de MARIA EUGENIA GUDIÑO GUERRERO por lo que se ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: A) Se declare que ha consumado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva del inmueble denominado "AMPLIACION SANTAMARIA XALOSTOC" UBICADO EN LOTE

CUATRO, MANZANA NUEVE, CALLE IGNACIO ALLENDE COLONIA "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la Ley. B) Como consecuencia la declaración de ser legítima propietaria y haber adquirido el inmueble DENOMINADO "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" UBICADO EN LA POBLACION DE SAN PEDRO XALOSTOC UBICADO EN LOTE CUATRO, MANZANA NUEVE, CALLE IGNACIO ALLENDE COLONIA " AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. C) Y por tanto la inscripción en el Instituto de la Función Registral, correspondiente de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión que ejercito y la cancelación del anterior titular registral. Bajo los siguientes hechos: 1.- Desde el diez de mayo de dos mil uno la suscrita es poseedora DEL INMUEBLE DENOMINADO "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" UBICADO EN LA POBLACION DE SAN PEDRO XALOSTOC UBICADO EN LOTE CUATRO, MANZANA NUEVE CALLE IGNACIO ALLENDE COLONIA "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mediante la compraventa de este efectuó a través del contrato de compraventa respectivo de esa fecha, por lo cual el actor desde esa fecha tome posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe del inmueble citado. 2.- La referida posesión del predio citado preciso que fue obtenida mediante la compraventa efectuada por la C. MA. EUGENIA GUDIÑO GUERRERO para lo cual se firmó el contrato privado de compraventa, en el que se establecieron las condiciones de dicho convenio que fue pagado de contado a la firma de este, por ello en ese momento el vendedor me hizo entrega en presencia de varias personas de la posesión física y material del lote de terreno descrito en el hecho que antecede, de igual manera me fue entregada la documentación relacionada con dicho predio. 3.- A partir de la compraventa del bien materia de la Litis he efectuado las mejoras necesarias del predio en cuestión, con su construcción y mantenimiento de diversos tipos; de igual manera he venido efectuando a partir de ese momento las construcciones e impuestos generados por tal inmueble, como lo acredito mediante los recursos de pago de impuestos y cargas fiscales. 4.- Es así que he venido poseyendo desde el año dos mil uno el predio denominado "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" UBICADO EN LA POBLACION DE SAN PEDRO XALOSTOC UBICADO EN EL LOTE CUATRO, MANZANA NUEVE CALLE IGNACIO ALLENDE COLONIA "AMPLIACION SANTA MARIA XALOSTOC" EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 126.38 metros cuadrados: AL NORTE: 06.95 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL SUR: 07.20 METROS CON LOTE 30 Y 29, AL ORIENTE: 17.80 METROS CON LOTE 40; AL PONIENTE: 17.90 METROS CON LOTE TRES. 5.- Tal inmueble se encuentra INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 308553 EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL correspondiente a esta demarcación de Ecatepec de Morelos, Estado de México, comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.-VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: 17 DE JUNIO DE 2016 Y 12 JULIO DE 2016.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

645-B1.-9, 22 y 3 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En los autos del juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO promovido por BERMUDEZ PACHECO CARLOS GERARDO ANTES BERMUDEZ LIMON CARLOS SU SUCESIÓN quien también acostumbraba a usar el nombre de CARLOS GERARDO BERMUDEZ LIMON en contra de CARLOS MEZA MARTÍNEZ, expediente número 752/2014, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante proveído de veintinueve de junio del año en curso, sacar a remate en primera ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: 50% CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE CORRESPONDEN A CARLOS MEZA MARTÍNEZ DE LA CASA NÚMERO 110, DE LA CALLE DE PARÍS, MANZANA 35, DE LA COLONIA VALLE DORADO, CÓDIGO POSTAL 54020 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; por edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico DIARIO DE MÉXICO, y en el Juzgado exhortado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en los sitios de costumbre en las puertas del juzgado exhortado y en un periódico local, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$2'251,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y que el cincuenta por ciento de dicha cantidad es \$1'125,500.00 (UN MILLÓN CIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo dicha audiencia, debiendo los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10 % del valor del inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 05 de julio de 2016.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.- RÚBRICA.

4083.- 8 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 188/2016, que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ARMANDO SOTO HURTADO, se ordenó emplazar a este último a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; el pago de 135.2015 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital; el pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el documento base; el pago de intereses moratorios al tipo pactado en el documento base desde la fecha de incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia; el pago de las primas de los seguros contratados de conformidad con el documento base; el pago de gastos y costas judiciales,

funda su demanda en los siguientes hechos que se narran de manera sucinta: el veintidós de julio del año dos mil once, ARMANDO SOTO HURTADO, celebro con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, un contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, documento por el cual se otorgó a la parte demanda un crédito por un monto equivalente a 135.2010 veces el salario mínimo mensual; la demandada acepto pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizo a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció; la demandada dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día treinta de noviembre del año dos mil doce; las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble ubicado en calle Pública o Condominal, número 1422(mil cuatrocientos veintidós), manzana XC (once romano), lote 4 (cuatro) del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional progresivo de interés social y popular y comercial y de servicios) denominado "Rancho San Juan" ubicado en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como Calle Francisco León de la Barrera, Manzana 11 (once) lote 4 (cuatro), vivienda 1422 (mil cuatrocientos veintidós), Colonia "Rancho San Juan" ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el tres de agosto del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil dieciséis.-SECRETARIO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

4095.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AURORA GONZÁLEZ VIEYRA.

En el expediente número 37/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AURORA GONZÁLEZ VIEYRA, de quien demanda las siguientes prestaciones: 1.- El vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado en el contrato de otorgamiento de crédito y construcción de garantía hipotecaria; 2.- El pago de \$134.4039 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que la fecha de esta demanda de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona de acuerdo al documento basal; 3.- El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidara en ejecución de sentencia; 4.- El pago de intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia; 5.- El pago de las primas de los seguros contratados y de acuerdo a lo que se probara oportunamente, de conformidad con el documento base de la acción; 6.- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio.

Y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de AURORA GONZÁLEZ VIEYRA, Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el codemandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de abril de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARIA VELAZQUEZ TAPIA.-RÚBRICA.

4093.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente número 38/2016, promovido por la LIC. KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, promoviendo en carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES personalidad que acreditó en términos del testimonio notarial número 14,349 pasada ante la fe del Notario Público Número 234 del Distrito Federal, Lic. GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, ante Usted con el respeto que le es debido, comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, vengo a demandar en la Vía ORDINARIA CIVIL a nombre de mi representada de la BARRETO SALGADO LUIS ALBERTO que puede ser emplazado a Juicio en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 16ª, LOTE 52, MANZANA 25, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MISMA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "COLINAS DEL SOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes: PRESTACIONES: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, documento acompañado como base de la acción. 2).- El pago de 117.0598 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona de acuerdo al documento base. 3).- El pago de los intereses ordinarios a razón de la tasa pactada en el base, mismo que se liquidarán en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el base desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. 5).- El pago de las primas de seguros contratados y de acuerdo a lo que se probará oportunamente, de conformidad con el documento base de acción. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS. 1.- El 03 DE DICIEMBRE DE 2004, la parte demandada celebró con mi representada un contrato de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, como consta en el documento que se anexa como base de la acción. Documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 117.0598 veces el salario mínimo mensual. La demandada se obligó y aceptó que el saldo de crédito se ajustara cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplique por treinta punto cuatro. 2.- La demandada de conformidad con el documento base

en el capítulo de otorgamiento de crédito, acepto pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autoriza a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció. Fue voluntad de las partes pactar el tiempo, lugar y la forma de pago de manera especial a través del descuento que el patrón del demandado realizará de su salario. Por ende no es necesario, ni fijar una fecha determinada para el pago, pues se entiende que será en la periodicidad que se pague el salario al demandado, ni tampoco domicilio alguno de pago de manera precisa, toda vez que por la forma de pago pactada precisamente es a través del descuento al salario del trabajador que hace el patrón y éste entera a la parte actora para amortizar el saldo del crédito, es decir, es impensable el exigir la existencia de un domicilio para el cumplimiento de la obligación pactada en el documento base por su naturaleza especial. En este caso del documento base, por el lugar de pago, se entiende que será a través del entero que haga el patrón del demandado a la parte actora. A mayor abundamiento la parte demandada se obliga a dar el aviso por escrito a la parte actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario por cualquier causa. Este evento por la naturaleza especial de la forma, lugar y tiempo del pago pactados, es requisito de procedencia indispensable para que mi mandante, pactará una nueva forma de pago, lo que en la especie no aconteció, por ende la omisión de la demandada, que constituye un hecho negativo, no puede perjudicar a mi mandante, imputándole alguna indefinición en la forma, tiempo y lugar de pago. Se hace notar a su Señoría que en todo caso la parte demandada conocía el domicilio de la actora, a fin de poder realizar los pagos, pues para celebrar el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, acudió a las oficinas de mi mandante misma que obra en el documento base de la acción. Este domicilio fue del conocimiento de la demandada, ya que al firmar la escritura documento base de la acción, se dio por enterada, pues el notario respectivo, le explico el contenido del mencionado documento base, siendo parte del contenido el que el domicilio antes citado correspondía al representante legal de mi mandante que compareció a dicho acto, según el apartado de las generales de la escritura en comentario. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día 30 DE JUNIO DE 2015, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría interés moratorio a una tasa de interés ordinario fijo pactado en el documento base de la acción sobre saldos insólitos, determinada en veces salario mínimo mensual. 5.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría interés moratorio a una tasa máxima anual pactado en el documento base de la acción sobre saldos insólitos, determinada en veces salario mínimo mensual. 6.- En el contrato de otorgamiento de crédito del documento base, los demandados se obligaron a que en caso de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria. 8.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el domicilio antes citado y por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado. 9.- En el caso que la parte demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobro por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles por esta

vía. Dado que se desconoce el domicilio del demandado LUIS ALBERTO BARRETO SALGADO por auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciendo saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-TOLUCA, MÉXICO; DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN: OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4098.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ADRIAN GREGORIO CAMACHO CRUZ, EXPEDIENTE 918/2007, LA C. JUEZ QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO MISMO QUE EN LO CONDUCTENTE SE LEE:-----

Ciudad de México, a tres de agosto del dos mil dieciséis. (...) se aclara el auto de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis en su parte conductente que a la letra dice: "LOTE TREINTA Y NUEVE..." debiendo ser: "LOTE TREINTA Y TRES...", aclaración que se realiza para los efectos legales a que haya lugar. (...) OTRO AUTO Ciudad de México, a cinco de julio del dos mil dieciséis. (...) como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIES para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, del siguiente bien inmueble hipotecado el ubicado en: VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO DOS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y NUEVE DE LA MANZANA TREINTA DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO LOS HEROES COACALCO II UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO sirviendo como base para el remate el valor del avalúo exhibido por la parte actora esto es la cantidad de \$439,100.00 CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N. Por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL y en el Periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios GIRESE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado para que por su conducto se lleve a cabo la publicación de los edictos en los lugares de costumbre, de dicha Entidad. NOTIFIQUESE. (...) -CIUDAD DE MÉXICO A 12 de AGOSTO de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

4062.-8 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITACION A: JUAN DEL CAÑO MARCELINO.

En el expediente número 193/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA LA INMATRICULACION MEDIANTE UNA INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GRACIELA LORENZO FLORENTINO; quien en sus hechos manifiesta lo siguiente: QUE DESDE EL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO Y HASTA LA FECHA HA POSEIDO EN FORMA ININTERRUMPIDA EN CARÁCTER DE PROPIETARIA, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN SAN PEDRO DE ABAJO, PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MEXICO, EL CUAL ADQUIRIO MEDIANTE CONTRATO DE DONACION DEL SEÑOR JULIO LORENZO FLORENTINO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO, AL SUR: 26.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO, AL ORIENTE: 60.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO; AL PONIENTE: 58.00 METROS Y COLINDA CON JUAN DEL CAÑO MARCELINO Y VIRGILIO CRESCENCIO FAUSTINO, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,137.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, REGISTRADO CON CLAVE CATASTRAL 1041001401000000, ADEMÁS DE POSEER DICHO INMUEBLE DE BUENA FE, EL MISMO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION QUE EXHIBE, ASI MISMO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 1041001401000000, PROPORCIONA TAMBIEN EL DOMICILIO DE SU COLINDANTE VIRGILIO CRESCENCIO FAUSTINO UBICADO EN: CALLE CARLOS HANK GONZÁLEZ SIN NUMERO, EN SAN PEDRO ABAJO, PRIMERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, MEXICO; Y EL SEGUNDO DE LOS COLINDANTES DE NOMBRE JUAN DEL CAÑO MARCELINO DE QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DESCONOCE SU DOMICILIO.

ASI MISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA INFORMACION TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA PROMOVENTE, COMPROMETIENDOSE A PRESENTAR A SUS TESTIGOS.

Y toda vez que de los informes que rindieran las autoridades correspondientes se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de JUAN DEL CAÑO MARCELINO, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el colindante, JUAN DEL CAÑO MARCELINO, se presente en el local de este Juzgado el día y hora que se señale para el desahogo de la testimonial ofrecida por la solicitante a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente procedimiento en el entendido que no existe oposición de su parte.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

3930.-1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 721/2009, relativo al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE VENTURA COLIN PEREZ, promovido por ARTURO COLIN CISNEROS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, México, con residencia el Atlacomulco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, donde se ordena notificarse por medio de edictos a GRACIELA Y CRISTAL de apellidos COLIN CISNEROS, la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de VENTURA COLIN PEREZ, para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes justifique sus derechos a la herencia, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por representante legal previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad de Atlacomulco, México, para el efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, y aún de carácter personal se les hará por medio de lista y Boletín Judicial, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada en Derecho ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

63-C1.-12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP. 881/2012.

SEC. "A"

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quinto Civil de esta Ciudad, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con fundamento en el artículo 582 Código de Procedimientos Civiles, con la reducción del veinte por ciento sobre el valor que arrojó el avalúo, en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de RIGOBERTO MOTA DOMÍNGUEZ Y PATRICIA ESPERANZA GALVÁN CORTINA, con número de expediente 881/2012, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA A, PLANTA BAJA, UBICADA EN CALLE FUENTES DE VULCANO, NÚMERO INTERIOR 152 A, LOTE 137, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, COLONIA FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate el monto que arrojó el avalúo, que obra en autos, por la cantidad de \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento siendo la cantidad de \$417,600.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$41,760.00 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo no podrán fungir como postores.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE AGOSTO DEL 2016.- En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013 emitido en sesión plenaria ordinaria por el consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA, LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4057.-8 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SRIA. A.

EXP-725/05.

SE CONVOCAN POSTORES A AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de abril, treinta de mayo, y auto dictado en audiencia de dos de agosto todos del año dos mil dieciséis al relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN CONTRA DE ROBERTO RAMÓN MARTÍNEZ BARRÓN, la C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México LAS ONCE HORAS DEL PRÓXIMO CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en VALLE DEL MISSISSIPPI NUMERO 125, CASA UNIFAMILIAR NUMERO 607, GRUPO 18, SPMZ 4 CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGÓN 1a ETAPA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO QUE SE SIRVIÓ DE BASE MENOS UN VEINTE POR CIENTO ES DECIR LA CANTIDAD DE QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS .67/100 M.N.

Para su debida publicación en los de Tesorería de la Ciudad de México y publicar en el periódico EL UNIVERSAL, los que se mandan fijar y publicar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE ESE JUZGADO EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD, EN EL PERIÓDICO EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE LA LOCALIDAD LOS QUE SE DEBERÁN MANDAR FIJAR Y PUBLICAR POR IGUAL PLAZO.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO a 10 de agosto del año 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARYCARMEN DELGADO VILLAGRÁN POR MINISTERIO DE LEY.-RÚBRICA.

4058.-8 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 164/2011 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO DE MÉXICO en contra de ANTONIO GUTIÉRREZ CONTRERAS y MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ROBLES. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestra Griselda Martínez Ledesma, dicto un proveído de fecha. - - - CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- En el que con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado consistente en la

CASA UBICADA EN LA CALLE CUARTA PRIVADA DE ROCIOS NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, Y EL TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE VEINTICINCO, MANZANA CINCO "E", DEL FRACCIONAMIENTO "VILLA DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del único avalúo en términos del artículo 486 del Código mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil; debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el Periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta.-CONSTE. - - - - -

- - - - - EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

4059.-8 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA CONCEPCIÓN ORDOÑEZ PÉREZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 823/2016, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencia de INMATRICULACIÓN, respecto de un predio "OXTOYAHUALCO", ubicado en Calle Justo Sierra, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que manifiesta que el día veinticuatro de febrero de dos mil tres, celebro contrato de compraventa con el Señor ENRIQUE HERNÁNDEZ GÓMEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 533.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.50 metros y colinda con CAMINO A PALAPA, AL SUR: 12.00 metros y linda con DOMINGA REYES y actualmente con BERTHA SOCORRO BENÍTEZ BAUTISTA, AL ORIENTE con 30.40 metros y colinda con RODOLFO AGUILAR y actualmente con JOSÉ LUIS AYALA MENDOZA; y AL PONIENTE 44.40 METROS y colinda con ASCENCIÓN DELGADILLO y actualmente VICENTE DÍAZ RAMOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS.

OTUMBA, MÉXICO, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

4202.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 357/2011, relativo al EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO ERNESTO VILCHIS CARMONA, en contra de FELIPE REYES SERRANO por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se señalaron las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en camino la barranca del paraje la escondida, en San Marcos de la Cruz, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.00 m. con Juan Reyes, 257.00 m. con camino la barranca. SUR: 46.00 m. con barranca, 183.00 m. con Catarino Tapia. ORIENTE: 44.50 m. con camino la barranca, 54.00 m. con camino la barranca. PONIENTE: 80.00 m. con Gerónimo Nava y propietarios(s) Felipe Reyes Serrano, con una superficie total del terreno: 21,198.00 m. Sirviendo de base para el remate la cantidad asignada al citado inmueble por el perito designado en rebeldía por la parte demandada, siendo como postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en dicho avalúo, esto es la cantidad de \$137,944.79 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DE TAL MANERA QUE POR NINGÚN MOTIVO MEDIARA MENOS DE SIETE DÍAS, ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA FECHA DE LA ALMONEDA, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. EMITE; SECRETARIO LICENCIADA GABRIELA GARCÍA PÉREZ.---DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 29 DE AGOSTO DE 2016.-
Licenciada GABRIELA GARCIA PEREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México.- Rúbrica.

4105.- 9, 15 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE N°. 1093/2014.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN CONTRA DE MARIANO SAGUILAN MELO, Expediente número 1093/2014, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por autos de cuatro y veintidós de agosto de dos mil dieciséis, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble Hipotecado, ubicado en "BOSQUE DE LOS ARCES NÚMERO 43, VIVIENDA 1, LOTE 111, MANZANA 88, CONJUNTO "LOS HÉROES TECÁMAC II", SECCIÓN BOSQUES IV, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

4056.-8 y 22 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1645/2016, la señora JUANA GONZÁLEZ RIVERO, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en calle José Vicente Villada, doscientos veinte, Barrio San Agustín, perteneciente al Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.70 metros, colinda con calle José Vicente Villada; AL SUR: en dos líneas de 11.95 y 3.15 metros, colinda con Ubaldo Molina Cruz; AL ORIENTE: en dos líneas de 10.65 y 9.93 metros, colinda con Sebastián Gallardo Martínez y AL PONIENTE: 20.17 metros, colinda con José Martín Molina Cruz, con una superficie aproximada de 277.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de agosto de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crean con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, uno de septiembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de Agosto de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4180.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA LAILA AFIUNE MANZUR, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO DEL PANTEÓN JARDINES DEL SOL EN TEOTIHUACÁN, S.A. DE C.V., promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 736/2016, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencias de INMATRICULACIÓN, respecto de un predio sin denominación, ubicado en el términos de Cozotlan Norte, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que manifiesta que el día treinta y uno de octubre del año dos mil, celebro contrato de compraventa con el Señor NESTOR ROBERTO OLIVA RIVERO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 239,109.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 274.48 metros y colinda con CAMINO actualmente con MARIO ASUNCIÓN REYES SÁNCHEZ, AL SUROESTE: 599.99 metros y linda con MARÍA DEL CARMEN MEDINA actualmente con MIGUEL ROLDAN RODRÍGUEZ, AL ORIENTE con 460.40 metros y colinda con MARÍA LAILA AFIUNE; y AL PONIENTE EN SEIS LÍNEAS: DE NORTE A SUR: 187.47 METROS, 67.80 METROS, 131.91 METROS, 74.37 METROS, 132.00 METROS y 21.36 METROS y colinda con LUIS CASTAÑEDA y ENRIQUE MEDINA RESPECTIVAMENTE y actualmente con CARITINA MARTÍNEZ LAZCANO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS.

OTUMBA, MÉXICO NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- RÚBRICA.

4200.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 497/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ESTHER JACOBO ZUÑIGA, respecto de un inmueble, ubicado en Calle Sauces, número 2235, oriente, Colonia Llano Grande en el Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.50 MTS con MARIO ZUÑIGA NONATO: AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 20.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 37.50 METROS AMBAS LINEAS COLINDANDO CON IMELDA JACOBO YAÑEZ. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 21.60 METROS COLINDANDO CON CALLE SAUCES, LA SEGUNDA DE 15.00 METROS COLINDANDO CON IMELDA JACOBO YAÑEZ. AL PONIENTE: 36.60 METROS COLINDANDO CON MARIO ZUÑIGA NONATO, CON UNA SUPERFICIE DE 1804.00 METROS CUADRADOS, el cual adquirió el veintiuno de mayo del año dos mil, mediante contrato de compraventa con el señor MANUEL ZUÑIGA DOTOR, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lo anterior en cumplimiento al auto de uno de septiembre de dos mil dieciséis. Dado a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

4188.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 950/2016, JONATHAN ALAN VÁZQUEZ CANEDA, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "METZINES", ubicado en Camino Antiguo a Atlautla S/N, de la población de San Vicente Chimalhuacán entre las calles de Cuautitlán y Prolongación Cuautitlán, perteneciente al Municipio de Ozumba, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 18,507.16 m2 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 92.08 metros y linda con José Francisco y Jorge Alberto de apellidos Bello Quiroz; al SUR: 48.91 metros y linda con Gloria Franco Torres y Prolongación Cuautitlán (antes camino antiguo Atlautla; al ORIENTE: EN CINCO LINEAS: 34.15 metros, 100.00 metros, 62.00 metros, 55.04 metros, 40.25 metros, con José Andrés Bello González; y por el PONIENTE: EN OCHO LINEAS: de 34.20 metros, 41.83 metros, 45.40 metros, 47.52 metros, 18.40 metros, 43.31 metros, 30.40 metros y 49.84 metros y linda con límites del Municipio y Calle Cerrada.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

Fecha del acuerdo: uno de septiembre de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

4183.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 890/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LIZBETH MARQUEZ ZAMORA en el que por auto dictado en fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: 1.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, la suscrita C. LIZBETH MARQUEZ ZAMORA, mediante contrato privado de compra venta, en mi calidad de "COMPRADORA", adquirí del Señor JUAN FELIPE ZAMORA CANO, en su calidad de "VENDEDOR", el inmueble materia del presente procedimiento, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN 9.33 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR TIBURCIO SERRANO; AL SUR EN 10.22 METROS Y COLINDA CON LA AVENIDA CINCO DE MAYO; AL ORIENTE EN 30.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CONCEPCION ZAMORA ALFARO DE RAMIREZ; AL PONIENTE EN 30 Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SUCESION DEL SEÑOR VALENTÍN SANCHEZ ALFARO; EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 293.10 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS). Del inmueble denominado PARAJE XHOMETITLA UBICADO EN AVENIDA cinco DE MAYO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 18 de agosto del 2016.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUEDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS SOLANO SALAS.- RÚBRICA.

1720-A1.- 19 y 22 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 128429/80/2015, El o la (los) C. ARTURO PABLO BLANCAS LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 64.131.83 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: PREDIO DENOMINADO "NONOALCO", AL NORTE: MIDE EN 2 LINEAS 1RA. 206.50 METROS Y LA 2DA. 40.50 MTS. COLINDANDO CON ESTELA BLANCAS AGUILAR, AL SUR: EN CUATRO LINEAS, LA PRIMERA 74.00 M. LA 2DA. 100.00 MTS. Y LA TERCERA 148.00 MTS. Y LA CUARTA 99.49 METROS COLINDANDO CON CAMINO SIN NOMBRE, AL ORIENTE: EN 2 LINEAS LA PRIMERA 65.50 MTS. SEGUNDA 195.72 MTS. Y COLINDA CON EJIDOS DE OXTOTIPAC, AL PONIENTE: 168.00 METROS COLINDANDO CON JORGE AGUILAR".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA, Estado de México 09 de SEPTIEMBRE del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

4175.-19, 22 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 175811/84/2016, El o la (los) C. ROSALINA VILLADA DURAN, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "ORIZABA" ubicado en La POBLACION DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA DE ORIZABA, Al Sur: 10.00 METROS CON ANGEL HERNANDEZ GUZMAN, Al Oriente: 21.25 METROS CON ENRIQUE GONZALEZ ZAVALA, Al Poniente: 21.25 METROS CON NICOLAS LEYVA ROSAS. Con una superficie aproximada de: 212.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 2 de Septiembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

4143.-13, 19 y 22 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 175772/74/2016, El o la (los) C. IGNACIO FLORES ACOSTA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "SIN DENOMINACION" UBICADO EN CALLEJON JUAN LEON S/N, SAN PEDRO CHICONCUAC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 7.00 METROS COLINDA CON MERCADO MUNICIPAL BENITO JUAREZ, Al Norte: 6.40 METROS COLINDA CON SAMUEL FLORES CAMPERO, Al Sur: 13.65 METROS COLINDA CON PRIVADA, Al Oriente: 5.65 METROS COLINDA CON FRANCISCO FLORES ACOSTA, Al Oriente: 2.00 METROS COLINDA CON SANTOS RODRIGUEZ, Al Poniente: 6.90 METROS COLINDA CALLEJON JUAN LEON. Con una superficie aproximada de: 87.50 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 2 de Septiembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

4143.-13, 19 y 22 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 175809/76/2016, El o la (los) C. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ ENCISO, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LAS CASAS" ubicado en AVENIDA JUAREZ S/N, DEL BARRIO DE BELEM PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PAPALOTLA,

DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 11.97 METROS Y LINDA CON OFELIA GODINEZ, Al Sur: 10.90 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ, Al Sur: 1.00 METRO Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Oriente: 10.04 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ, Al Oriente: 8.00 METROS Y LINDA CON MARTIN DIAZ AMBRIZ, Al Poniente: 18.00 METROS Y LINDA CON TIRSO GERARDO DIAZ SIERRA. Con una superficie aproximada de: 127.58 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 2 de Septiembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

4143.-13, 19 y 22 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 175808/78/2016, El o la (los) C. ESPERANZA RUIZ GARCIA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "METENCO" ubicado en AVENIDA EMILIANO ZAPATA S/N, SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 24.00 METROS COLINDA CON CERRADA EMILIANO ZAPATA, Al Sur: 24.30 METROS COLINDA CON CAROLINA PADILLA PINEDA, Al Oriente: 16.30 METROS COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, Al Poniente: 16.07 METROS COLINDA CON PEDRO FABIAN RAMIREZ RUIZ. Con una superficie aproximada de: 396.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 2 de Septiembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

4143.-13, 19 y 22 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 175807/83/2016, El o la (los) C. MA. LUISA PELAEZ CASARREAL, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "TEMASCALTITLAN" ubicado en la comunidad de Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 21.25 METROS COLINDANDO CON CALLEJON PRIVADO, Al Sur: MIDE 18.22 METROS COLINDANDO CON MA. MERCED NOPALTITLA, VDA. DE OLIVARES, Al Oriente: MIDE 15.68 METROS COLINDANDO CON ANTONIO GUILLEN CRUCES, Al Poniente: MIDE 17.63 METROS COLINDANDO CON CALLE MIGUEL HIDALGO. Con una superficie aproximada de: 328.51 METROS CUADRADOS APROX.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 2 de Septiembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.-RÚBRICA.

4143.-13, 19 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Que mediante escrituras 49,198 (cuarenta y nueve mil ciento noventa y ocho) del volumen 1016 (mil dieciséis) y 49,199 (cuarenta y nueve mil ciento noventa y nueve) del volumen 1017 (mil diecisiete) de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación, Información Testimonial, Declaración de Herederos y Aceptación del cargo de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CLEMENTINA ROSA GARCÍA PÉREZ** también conocida como **CLEMENTINA GARCÍA PÉREZ Y/O CLEMENTINA ROSA GARCÍA Y/O CLEMENTINA GARCÍA**, promovida por los señores **J. ISABEL MILLÁN GARCÍA, FLORENTINA MILLÁN GARCÍA, MARÍA MILLÁN GARCÍA, CELINA MILLÁN GARCÍA, ALBINO MILLÁN GARCÍA, PAULA MILLÁN GARCÍA, IGNACIO MILLÁN GARCÍA, SAMUEL MILLÁN GARCÍA Y MIGUEL MILLÁN GARCÍA** todos como presuntos herederos Intestamentarios, teniéndose por designado como albacea al coheredero señor **ALBINO MILLÁN GARCÍA** quien se compromete a formular el inventario de los bienes que conforman el acervo hereditario.-

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 23 de Agosto del 2016.

LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4122.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la Colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JUAN MANUEL CONTRERAS ALFARO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA y AIBEL CELADA GAITÁN**.

Que por escritura número 11,643 de fecha 19 de febrero del año 2016 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora **GUILLERMINA HUITRÓN OLVERA** que formalizan los señores **MANUEL Y RAQUEL, AMBOS APELLIDOS MARTÍNEZ HUITRÓN** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,

Huixquilucan, Estado de México, a 1 de septiembre de 2016.

LA NOTARIA No. 156
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-
RÚBRICA.

1668-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2016.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **64,330** de fecha **12 DE AGOSTO DE 2016**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la señora **LETICIA ANZARUT CHAIN**, en su carácter de Albacea y Heredera, y los señores **CARLOS ZETUNE ANZARUT, MARGY ZETUNE ANZARUT y ELVIRA ZETUNE ANZARUT**, declararon la Validez del Testamento Público, que otorgó el señor **ELIAS ZETUNE MIZRAHI**, radicando la Sucesión Testamentaria en esta Notaria a mi cargo, en donde los señores **LETICIA ANZARUT CHAIN**, en su carácter de Albacea y Heredera, y los señores **CARLOS ZETUNE ANZARUT, MARGY ZETUNE ANZARUT y ELVIRA ZETUNE ANZARUT**, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la Herencia Instituida a su favor, así mismo la señora **LETICIA ANZARUT CHAIN**, aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha Sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

NOTA: Para su publicación por DOS VECES de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 85
DEL ESTADO DE MEXICO.

1665-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JUAN MANUEL CONTRERAS ALFARO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, ROSA MARÍA MONDRAGÓN FIESCO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA, AIBEL CELADA GAITÁN, ERIKA IVONNE GARCÍA CONSOLA y YOHAN SAJIT GÓMEZ PACHECO**.

Que vengo con este escrito a solicitar se PUBLIQUE DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, haciendo saber la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SARA DEL ROCÍO LOPECEDEÑO PÉREZ CASTRO**.

Huixquilucan, Estado de México, a 24 de agosto de 2016.

LA NOTARIA No. 156
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-
RÚBRICA.

1667-A1.- 9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **45,579** de fecha 12 de agosto del 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, compareció la señora **DELIA DIAZ FELIX** en su carácter de **ALBACEA Y UNIVERSAL HEREDERA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO ANTONIO DIAZ CARDOZA**, a otorgar la escritura de **LA RADICACIÓN DE TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL**

CARGO DE ALBACEA, en todos sus términos y aceptó la herencia instituida a su favor, en dicha sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1664-A1.- 9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **45,534** de fecha 01 de agosto del 2016, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron la señora **MARIA DE JESUS FELIPA VALENCIA OTAMENDI**, en su carácter de cónyuge supérstite en unión de sus hijos **ELIZABETH GARCÍA VALENCIA y JORGE GARCIA VALENCIA**, en la Sucesión **INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JORGE GARCÍA GARCÍA**, y solicitó ante el suscrito Notario se inicie el tramite notarial de dicha Sucesión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1663-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

24 de agosto de 2016

ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número **46631** de fecha **19 de agosto del 2016**, los señores, **RUTILIO LOPEZ LOPEZ E IMELDA VAZQUEZ LOPEZ** radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO LOPEZ VAZQUEZ**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciante; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciante acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

ENRIQUE AGUSTIN MARTÍNEZ SALGADO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1673-A1.- 9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la Colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JUAN MANUEL CONTRERAS ALFARO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA y AIBEL CELADA GAITÁN**.

Que por escritura número 11,858 de fecha 26 de julio del año 2016 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **FERNANDO RODRIGUEZ DESORMAUX** que formalizan los señores **LAURA RODRÍGUEZ FLORES, FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ROSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LAURA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS Y LA PRIMERA TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGUE SUPÉRSTITE**, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,

Huixquilucan, Estado de México, a 1 de septiembre de 2016.

LA NOTARIA No. 156
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-
RÚBRICA.

1669-A1.-9 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE AGOSTO DE 2016.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **64,291** de fecha **03 DE AGOSTO DE 2016**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, el señor **CARLOS CANCHOLA QUINTANAR**, en su carácter de Albacea y Heredero, y los señores **FERNANDO CANCHOLA QUINTANAR, JORGE CANCHOLA CANCHOLA, PATRICIA CARMEN CANCHOLA Y CANCHOLA Y ANA ELISA CANCHOLA SOTELO**, declararon la Validez del Testamento Público, que otorgó la señora **CARMEN CANCHOLA Y QUINTAR**, también conocida con los nombres de **CARMEN CANCHOLA QUINTANAR Y CARMEN CANCHOLA QUINTANAR VIUDA DE VILLAFAN**, radicando la Sucesión Testamentaria en esta Notaría a mi cargo, en donde los señores **CARLOS CANCHOLA QUINTANAR**, en su carácter de Albacea y Heredero, y los señores **FERNANDO CANCHOLA QUINTANAR, JORGE CANCHOLA CANCHOLA, PATRICIA CARMEN CANCHOLA Y CANCHOLA Y ANA ELISA CANCHOLA SOTELO**, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la Herencia Instituida a su favor, así mismo el señor **CARLOS CANCHOLA QUINTANAR**, aceptó el cargo de Albacea instituido en dicha Sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo de Ley.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1666-A1.-9 y 22 septiembre.



**RECUPERADORA Y COMERCIALIZADORA
COSMOPOLITA S.A. DE C.V.**

BALANCE GENAL AL 31 DE JULIO DEL 2016

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO		ACTIVO DIFERIDO	
BANCOS	0	ACREEDOR DIVERSO	0	DEP. EN GARANTIA	0
CLIENTES	0	IMP. POR PAGAR	0	SEG. PAG. ANTICIPADO	0
IVA A FAVOR	0				
TOTAL	0	TOTAL	0	TOTAL	0
CAPITAL CONTABLE				TOTAL DE ACTIVO	0
CAPITAL SOCIAL	0			TOTAL DEL PASIVO	
PERD.				MAS CAPITAL	0
EJERC.ANTERIORES	0				
PERDIDA DEL EJERCICIO	0				
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	0				

**LIQUIDADOR: LUIS JOEL ALVAREZ AVILA
RECUPERADORA Y COMERCIALIZADORA
COSMOPOLITA S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).**

1694-A1.-12, 22 septiembre y 3 octubre.